

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:650 Ejemplares 44 Páginas

Valor C\$ 45.00 Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Miércoles 2 de Octubre de 2013

No. 186

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7268	7681
Decreto A. N. No. 7269	7681
Decreto A. N. No. 7270	7681
Decreto A. N. No. 7271	7681
Decreto A. N. No. 7272	7682
Decreto A. N. No. 7273	7682
Decreto A. N. No. 7274	7682
Decreto A. N. No. 7275	7683
Decreto A. N. No. 7276	7683
Decreto A. N. No. 7292	7683
MINISTERIO DE GOBER Estatutos Asociación Departamental	NACIÓN
de Boxeo Aficionado de Jinotega (ADEBOXJIN)	7683
MINISTERIO DE FOMI INDUSTRIA Y COME	/
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	7689
MINISTERIO DE SAI	LUD
Solicitud Expresión de Interés	7702
MINISTERIO DE TRANS E INFRAESTRUCTU	
Ligitagión	7703

Acuerdo Ministerial No. 079-2013......7703

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 029-DM-415-2013......7703

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Invitación7706		
MINISTERIO DEL TRABAJO		
Certificaciones		
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO		
Certificación No. 051-306-JIT/20137707		
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA		
Licitación Selectiva No. 10-20137708 Licitación Selectiva No. 11-20137708		
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS		
Comunicado No. 06-20137709		
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
Circular Administrativa No. 001-20137709		
ALCALDÍA		
Alcaldía Municipal de Altagracia Acta No. 225 Sesión Ordinaria No. 103		
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales		
SECCIÓN JUDICIAL		
Edictos		

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial......7723



ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. Nº. 7268

DECRETO DE RATIFICACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE MIEMBRO PROPIETARIO Y MIEMBRO SUPLENTE DEL TRIBUNAL ADUANERO Y TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 1 Ratificación de los Nombramientos.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° . 802, Ley creadora del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, se ratifican los nombramientos de Alba Nubia Palavicini González, como miembro propietario y Eveling del Rosario Sequeira Chavarría, como miembro suplente del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, realizados mediante Acuerdos Presidenciales N° . 159-2013, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° . 139 del 26 de Julio del 2013 y N° . 164-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° . 147 del 7 de agosto del 2013, respectivamente.

Art. 2 Vigencia y Publicación.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año 2013. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon,** Secretaria por la LeyAsamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7269

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE LA MISION EVANGÉLICA DE SANTIDAD, (AMES)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE LA MISION EVANGÉLICA DE SANTIDAD, la que podrá identificarse con las siglas (AMES); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad de Salamaji municipio de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN DE LA MISION EVANGÉLICA DE

SANTIDAD, la que podrá identificarse con las siglas (**AMES**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7270

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACION NACIONAL NICARAGÜENSE DEPORTIVA DE SORDOS (ANNDES)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION NACIONAL NICARAGÜENSE DEPORTIVA DE SORDOS (ANNDES); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, del Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La "ASOCIACION NACIONAL NICARAGÜENSE DEPORTIVA DE SORDOS (ANNDES); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7271

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DE PASTORES EVANGÉLICOS DEL MUNICIPIO DEL CRUCERO, "APEMC"



Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE PASTORES EVANGÉLICOS DEL MUNICIPIO DEL CRUCERO, "APEMC"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de el Crucero, del Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACION DE PASTORES EVANGÉLICOS DEL MUNICIPIO DEL CRUCERO, "APEMC"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Secretaria por la LeyAsamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7272

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA CASA DE BENDICION"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "**ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA CASA DE BENDICION**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La "ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA CASA DE BENDICION"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7273

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN DE BALONMANO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE, "(ABMRAAN)"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN DE BALONMANO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE, pudiendo abreviarse con las siglas "(ABMRAAN)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La "ASOCIACIÓN DE BALONMANO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE, pudiendo abreviarse con las siglas "(ABM-RAAN)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7274

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO DE JINOTEGA (ADBM-JINOTEGA)"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO DE JINOTEGA pudiendo abreviarse con las siglas (ADBM-JINOTEGA)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO DE JINOTEGA pudiendo abreviarse con las siglas (ADBM-JINOTEGA)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.



Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7275

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO DE CARAZO (ADBM-CARAZO)"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO DE CARAZO pudiendo abreviarse con las siglas (ADBM-CARAZO)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO DE CARAZO pudiendo abreviarse con las siglas (ADBM-CARAZO)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7276

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN DE MUJERES NORA ASTORGA"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN DE MUJERES NORA ASTORGA"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Rosita, Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La "ASOCIACIÓN DE MUJERES NORA ASTORGA"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7292

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE SOBREVIVIENTES, COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTÓRICOS "COMANDANTE CAMILO ORTEGA SAAVEDRA, 26 DE FEBRERO DE 1978, MONIMBÓ MASAYA", (ASCHCOMM)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE SOBREVIVIENTES, COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTÓRICOS "COMANDANTE CAMILO ORTEGA SAAVEDRA, 26 DE FEBRERO DE 1978, MONIMBÓ MASAYA", que también puede conocer e identificar con las siglas (ASCHCOMM); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN DE SOBREVIVIENTES, COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTÓRICOS "COMANDANTE CAMILO ORTEGA SAAVEDRA, 26 DE FEBRERO DE 1978, MONIMBÓ MASAYA", que también puede conocer e identificar con las siglas (ASCHCOMM); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 17197- M. 214581- Valor C\$ 2,125.00

"ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA" (ADEBOXJIN)



CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos setenta y nueve (5579), del folio número cinco mil cuarenta y siete al folio número cinco mil cincuenta y nueve (5047-5059), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA" (ADEBOXJIN). Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Enero del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Febrero del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número trece (13), Autenticado por el Licenciado Aaron Benavidez Sánchez, el día diecisiete de diciembre del año dos mil doce y Escritura de Rectificación y Aclaración número treinta y dos (32), autenticada por el Licenciado Aaron Benavidez Sánchez, el día veinticuatro de febrero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DÉCIMA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA" pudiendo abreviarse con las siglas (ADEBOXJIN). Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el señor: LEONEL DE JESUS TORRES IRÍAS, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos "ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA" (ADEBOXJIN). CAPÍTULO DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS. Arto 1. De su denominación. La "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA" que podrá abreviarse con las siglas (ADEBOXJIN), que en los presentes Estatutos se podrá denominar la "Asociación" como Organismo Deportivo rector de todas las actividades del boxeo aficionado en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de Jinotega. Arto. 2. De Constitución y Domicilio. La "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA" se constituye como una Asociación civil sin fines de Lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"; publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102. del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega. Arto. 3: De sus afiliaciones: La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA" es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), y la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), la Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. Arto. 4. De su **Duración**: La duración de la (**ADEBOXJIN**) será por un tiempo indefinido, autónomo en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. Arto. 5. De sus Fines: La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental, sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, por razones de edad o sexo, ni cualquier otro índole Arto. 6. De sus Objetivos: 1 – Promover,

fomentar, organizar y desarrollar el deporte del boxeo aficionado en todas las categorías, procurando una cobertura departamental. 2 - Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base para todos los deportes, creando mediante competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del boxeo aficionado en el departamento. 3 – Promover y estimular el desarrollo del boxeo aficionado, infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4 – Auspiciar, avalar y promover: a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia. b.- Dictará las bases que rijan todas las competencias de boxeo aficionado en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación c.- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, conformación y funciones de las representaciones de la Asociación. d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar en el deporte aficionado. e.- Realizar reconocimientos. 5 - Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de boxeo aficionado en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6 - Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de boxeo aficionado que deban representar al departamento en competencias locales y nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7 - La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación del boxeo aficionado en el departamento. CAPITULO II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACION, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, **OBLIGACIONES Y SANCIONES.** Arto. 7. De sus miembros. Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, las asociaciones, las escuelas, las personas naturales debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación. La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informara de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. Arto. 8. De su Financiamiento. La ADEBOXJIN será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. Arto. 9. De su Periodo Fiscal: El periodo fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributarias vigentes. Arto. 10. De los Derechos y Obligaciones de sus miembros. Derechos: 1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2. Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3. Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4. Participar u organizar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6. Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7. Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, estatutos y Funciones de la Asociación. 8. Cuando se forme parte de una selección o de un representativo departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el gastos de prácticas, materiales deportivos, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personales que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9. Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10. Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de cualquier producto cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios. 11. Conocer de los resultados de la Asamblea General. Obligaciones: 1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2. Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación 3. Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4. Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5. Suministrar a la Junta Directiva la información y que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6. Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7. Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8. Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, perdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. Arto. 11. Sanciones: La infracción a las obligaciones anteriores será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según lo establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. CAPITULO III. Arto. 12. DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. Los órganos de dirección de la Asociación son: La Asamblea General y la Junta Directiva. Arto. 13. Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1. La Junta Directiva con voz y voto. 2. Los representantes o delegados a razón de un propietario con voz y voto, un suplente con derecho solo a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o asociación municipal, que se encuentren afiliado y solvente en todos los aspectos con la Asociación. Los representantes o delegados deberán ser nicaragüenses. Las escuelas, gimnasios, para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos campeonatos departamentales. Arto. 14. El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad mas uno del total de sus miembros. En caso de que no existiera el quórum el Presidente convocara a una nueva sesión qua se realizara una semana después con los miembros presentes. Arto. 15. La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. Arto. 16. La elección de los miembros de la .Junta Directiva será por medio del voto secreto. Arto. 17. Son atribuciones de la Asamblea General: 1. Convocar y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad mas uno de sus miembros. 2. Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro años, según la integración especificada en el Arto. 21. 3. Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o

elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4. Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5. Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea. Arto. 18. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes de la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), y otras organizaciones rectoras del deporte de que la Asociación es miembro. Arto. 19. La Sesión de la Asamblea General Ordinaria. Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria preferentemente en enero o diciembre de cada año. La agenda a tratar abordara como mínimo los siguientes puntos: 1.- Presentación del Plan Anual y memoria de labores, presentación de informe. 2.-Presentación de Informe de tesorería debidamente auditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. 3.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada por el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. Arto. 20. La sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebraran por convocatoria de: 1.- Del Presidente de la Asociación. 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.-También podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1.- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida esta a la consideración de pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. 2.- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva. La Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y/o el Comité Olímpico Nicaragüense (CON) podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente. Arto. 21. (JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, DOS VOCALES. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro años. Arto. 22. Para ser miembro de la Junta Directiva son elegibles todos los requisitos siguientes: 1.- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2.- Pertenecer a una de las entidades de la Asociación. 3.- Ser de notoria honradez y calidad moral. Arto. 23. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de boxeo aficionado a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3.- Cumplir y

hacer cumplir los presentes estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4.- Afiliarse a una Federació"n cuando lo estime conveniente. Arto. 24. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 25**. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, Arto. 26. DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa así como la representación legal de la misma con calidad de Mandatario General de Administración. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmara los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Pueden resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación. Arto. 27. DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del vicepresidente; suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. Arto. 28. **DEL SECRETARIO**, Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a mas tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Asociación. Debe convocar a reuniones de la Asamblea General. Arto. 29. DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del Presidente. En su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de lo afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. Arto. 30. DEL FISCAL: Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la Asociación. Arto 31. La ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomara como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulara sobre esta materia. Arto. 32. DE LOS VOCALES: Los vocales desempeñarán funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categoría y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo de la Asociación y la Asamblea General. Podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. Arto. 33. DE LOS COMITES: Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva

y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos. CAPITULO IV. DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 34. La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. B) Preparación de selecciones departamentales a medida de sus posibilidades. El reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia, CAPITULO V. DEL PATRIMONIO. Arto. 35. El patrimonio de la ADEBOXJIN estará compuesto por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción; b) Los fondos provenientes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON), Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA) u otros organismos; c) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales; d) Las donaciones legales. Arto. 36. El patrimonio de la ADEBOXJIN estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, el cual será manejado conforme a los establecidos en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 37. Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la-ley y las que fijen los Estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrara una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan con la liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoria General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 38. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva. La Junta Directiva electa dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación, b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina. Arto. 39. Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el notario acerca el valor y el alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto y lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez así como las especiales que contienen y envuelven renuncia y estipulaciones explicitas e implícitas y leída que fue toda esta escritura a los comparecientes estos la encuentran conforme lo aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Leonel de Jesús Torres Irías, (f) Moisés Ali Rodríguez Rodríguez, (f) Nubia del Socorro García Zelaya, (f) Martin Aron Palacios Centeno, (f) José Francisco Martínez, (f) Primitivo Zeledón Herrera, (f) Elizabeth Talavera, (f) CT; NOTARIA PUBLICA, PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio numero dieciocho al reverso del folio veinticuatro de este mi protocolo número tres que llevo en el presente año dos mil once y a solicitud del señor Leonel de Jesús Torres Irías, libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once y treinta de la mañana del día tres de octubre del año dos mil once en seis folios útiles de ley. (f) CELIA KAROLINA TORREZ SOBALVARRO, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA

TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y DOS (32) DE RECTIFICACION Y ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO TRECE (13).-CONSTITUCION DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES



DE LUCRO Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día diecisiete de Febrero del año dos mil trece.- Ante Mí: AARON BENAVIDES SANCHEZ.- Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el primero de agosto del año dos mil dieciséis.comparece el señor: LEONEL DE JESUS TORRES IRIAS, Mayor de edad, Casado, Estudinate, del domicilio de Jinotega y de transito por esta ciudad, quien se identifica con con cédula de identidad número 241-010772-0008G, quien tiene la capaciadad civil y legal necesaria para obligarce y contrartar consecuentemanete para este acto en el que comperece en nombre y represenatcion de ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA, (ADEBOXJIN) y expresa: constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, representación que justifica con los siguiente documentos A).- Testimonio ESCRITURA PUBLICA NÚMERO TRECE (13).- Constitución De La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA, (ADEBOXJIN) y Aprobación De Estatutos, autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada: Celia Karolina Torrez Sobalvarro, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día tres de octubre del año dos mil Once, y que en la CLAUSULA SEXTA (REPRESENTACION): El presidente de la junta directiva tendrá la representación legal, de la Asociación con facultades de un Mandatario General de Administración.- B).-Decreto de la Asamblea Nacional numero (6783), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, numero (63), del nueve de abril del año dos mil doce, donde fue otorgada la Personalidad Juridica de la entidad denominada: ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA, (ADEBOXJIN) Yo el notario doy fe de haber tenido a la vista y leído, así como estar extendido en debida y legal forma los documentos citados y que confieren al compareciente facultades suficientes para ejecutar el presente acto y de que en las clausulas no transcritas no existen clausulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería del compareciente para el otorgamiento del presente acto. En este estado se expresa el compareciente y dice que procede a hacer la debida RECTIFICACION Y ACLARACION DE LA CLAUSULA QUINTA.- DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO TRECE (13).- CONSTITUCION ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: CLAUSULA QUINTA.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION) Son órganos de dirección de la Asociación los siguientes: 1).- La Asamblea General y 2).- La Junta Directiva. La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la junta directiva, la asamblea general la integran el total de los asociados o miembros. 2).- La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y estará compuesta por siete cargos siendo los siguientes: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, DOS VOCALES. .los que podrán ser reelectos las veces que sea necesario, las decisiones de la asamblea general se tomaran de la forma que de terminen los estatutos y habrá quórum con la mitad mas uno de los miembros integrantes- RECTIFICACION Y ACLARACION DE LA CLAUSULA SEPTIMA: MEMBRESIA.- DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO TRECE (13).- CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: CLAUSULA SEPTIMA .- MEMBRESIA: La

Asociación reconoce tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos.-1)- Son Miembros Fundadores: los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)-Los miembros honorarios con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con el Boxeo a nivel del Departamento, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión 3)- Son Miembros Activos: todos aquellas personas naturales y las escuelas de Boxeo que estarán representados por un representante y que soliciten su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. RECTIFICACION Y ACLARACION DEL CAPITULO II.- ES SUS ARTICULOS 7, 8,9,10, y 11, DE LOS ESTATUTOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO TRECE (13).- CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, los que desde este momento y en el futuro se leerán de la siguiente manera: CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACION , FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7.- (Derechos y Deberes de los Miembros).- La Asociación reconoce tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- 1)- Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- Son Miembros Activos: podrán ser miembros de la Asociación a) también podrán ser miembros las escuelas debidamente reconocidos por la FENIBOXA, c) Todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos d) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación f) no podrán ser miembros de la Asociación: las personas naturales que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes al Boxeo y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva.3).- Los miembros honorarios con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con el Boxeo Nacional e internacional,

cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. Arto. 8.- (De su Financiamiento) La Asociación será financiada por las cuotas de membrecía, ayuda gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. Arto. 9.- DE SU PERIODO FISCAL: El periodo fiscal de la asociación será de conformidad a la ley de concertación tributaria ley numero 822, que es del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año ARTO. 10.- (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membrecía de sus miembros). Derechos. 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de los clubes que par hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal que nombrara la Junta directiva de cada escuela y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizara Torneos oficiales y participara en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5-Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.-Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10-Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.-Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomara la decisión con su voto. 14.-Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. Obligaciones: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2-Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas

las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. Arto. 11- (Sanciones y pérdida de membrecía de sus miembros) a).- sanciones: La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, dicha decisión para que sea declarada legal y definitiva deberá ser ratificada primero por los miembros de la asamblea general, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó esto antes de ser sometido a consideraciones y aprobación de la asamblea general. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. b) de la pérdida de membrecía: 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte.9) por expulsión de la Asamblea General. RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ARTÍCULO 20.-DE LOS ESTATUTOS DE LA SESION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO TRECE (13).- CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y **APROBACION DE ESTATUTOS,** la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: - ARTICULO 20.-SESION \mathbf{DE} ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- La sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebraran por convocatoria de: 1.- Del Presidente de la Asociación. 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1.- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida esta a la consideración de pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. 2.- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva. el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), el Ministerio de Gobernación (MIGOB) podrán ser invitados como observadores. RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ARTÍCULO 36.-DE LOS ESTATUTOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO TRECE (13).- CONSTITUCION ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, el que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: - ARTICULO 36.-El Patrimonio de la asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de la asociación.- Así se expreso el compareciente, a quien advertí e hice de su conocimiento de la trascendencia legal de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mi, el notario, todo lo escrito al compareciente, la encuentra conforme y le da su entera satisfacción, la ratifica y firma junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f. ilegible), (f. ilegible notario).- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio numero veintiocho al Frente del folio numero treinta, de este mi protocolo número dieciocho, que llevo durante el Corriente año, a solicitud del señor: LEONEL DE JESUS TORRES IRIAS, libro este primer testimonio compuesto de tres hojas útiles de papel sellado de ley, las cuales rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del día diecisiete de Febrero del año dos mil trece.- (f) AARON BENAVIDES SANCHEZ, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, C OMERCIO Y SERVICIO

Reg. 18351 - M. 219001 - Valor C\$ 775.00

ELIZABETH DELIA ROSALES CISNEROS, Apoderado (a) Especial de ORONIC SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 020113, 260114 y 270501

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA Y EXPORTACION METALES PRECIOSOS.

Fecha de Primer uso: diecisiete de abril, del año dos mil trece.

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003257. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18352 - M. 219000 - Valor C\$ 775.00

RAUL ERNESTO AREVALO GARMÉNDEZ, Apoderado (a) de "YANG Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA" conocida como "YANG Y ASOCIADOS, S.A." de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050105, 050520, 050313, 270504 y 270523

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003323. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18353 - M. 219000 - Valor C\$ 775.00

RAUL ERNESTO AREVALO GARMÉNDEZ, Apoderado (a) de "YANG Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA" conocida como "YANG Y ASOCIADOS, S.A." de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050105, 050520, 050313, 270504, 270523 y 290101

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003320. Managua, dos de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18354 - M. 219000 - Valor C\$ 775.00

RAUL ERNESTO AREVALO GARMÉNDEZ, Apoderado (a) de "YANG Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA" conocida como "YANG Y ASOCIADOS, S.A." de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050105, 050520, 050313, 270504, 270523 y 290101

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003321. Managua, dos de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18355 - M. 219000 - Valor C\$ 775.00

RAUL ERNESTO AREVALO GARMÉNDEZ, Apoderado (a) de "YANG Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA" conocida como "YANG Y ASOCIADOS, S.A." de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:





Descripción y Clasificación de Viena: 050105, 050520, 050313, 270504 y 270523

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a Desarrollar proyectos de urbanización, lotificación, construcción, construcción de condominios, comercialización, tanto de viviendas y de lotes vacíos. Publicidad, gestionar negocios comerciales y actividades ligadas a negocios inmobiliarios.

Fecha de Primer uso: veintidos de agosto, del año dos mil trece

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003322 . Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18356 - M. 219000 - Valor C\$ 775.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) Especial de MULTIPROYECTOS SOLPRO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA conocida como SOLPRO, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260207

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003332. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18567 - M. 1592923 - Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAXCAREX

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; JABONES DE TOCADOR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS, CLASE 3 INTERNACIONAL.

Clase: 5

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y DESINFECTANTES, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003013. Managua, siete de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18568 - M. 1592923 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON INSTINCT

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIA, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, CUIDADO DE LOS OJOS, CUIDADO DE LOS LABIOS, CUIDADO DEL CABELLO, CUIDADO DE LOS PIES Y CUIDADO DE LAS UÑAS, CLASE 3 INTERNACIONAL.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003056. Managua, ocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18569 - M. 1592923 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON LUCK

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIA, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, CUIDADO DE LOS OJOS, CUIDADO DE LOS LABIOS, CUIDADO DEL CABELLO, CUIDADO DE LOS PIES Y CUIDADO DE LAS UÑAS, CLASE 3 INTERNACIONAL.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003057. Managua, ocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18570 - M. 1592923 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON SPARKLING LIGHTS

Para proteger:

Clase: 3

AGUA DE TOCADOR, COLONIA, GEL DE BAÑO Y DUCHA, JABÓN, TALCO, CREMA PARA EL CUERPO, LOCIÓN PARA EL CUERPO, ACEITE PERFUMADO, CREMA PARA LA DUCHA Y PARA AFEITAR, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE

AFEITAR, GEL PARA DESPUÉS DE AFEITAR, ACONDICIONADOR PARA DESPUÉS DE AFEITAR, BÁLSAMO PARA DESPUÉS DE AFEITAR, DESODORANTE PERSONAL, JABÓN DE TOCADOR, ENJUAGUE PARA EL CABELLO Y EL CUERPO, CLASE 3 INTERNACIONAL.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003058. Managua, ocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18571 - M. 1592923 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de THE DOW CHEMICAL COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRESH COMFORT

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOR QUÍMICOS, PARTICULARMENTE ESPUMA DE POLIURETANO UTILIZADA EN FABRICACIÓN ADICIONAL, CLASE 1 INTERNACIONAL.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003059. Managua, ocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18573 - M. 1592923 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Mead Johnson & Company LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FER-IN-SOL

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: trece de agosto, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003147. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18574 - M. 1592923 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GREVOTA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TUBO DIGESTIVO (TRACTO ALIMENTARIO) Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES

FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMAS CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO Y EL SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: trece de agosto, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003154. Managua, veintidos de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18575 - M. 1592923 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEBAURO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL. TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TUBO DIGESTIVO (TRACTO ALIMENTARIO) Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; **PREPARACIONES** FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMAS CARDIOVASCULAR, ELSISTEMA ESOUELÉTICO. EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. EL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO Y EL SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: trece de agosto, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003155. Managua, veintidos de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18576 - M. 1592923 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUANZARO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TUBO DIGESTIVO (TRACTO ALIMENTARIO) Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMAS CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EL



SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO Y EL SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: trece de agosto, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003156. Managua, veintidos de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18577 - M. 1592507 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEARL

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: doce de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002684. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18578 - M. 1592507 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Ferring B.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PICO-SALAX

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO COMO UN LAXANTE, LIMPIADOR INTESTINAL Y AYUDA DIAGNÓSTICA, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002770. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18579 - M. 1592507 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Ferring B.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENDOMETRIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEÚTICOS, A SABER PREPARACIONES VAGINALES PARA ELEVAR LOS NIVELES DE PROGESTERONA EN EL TORRENTE SANGUÍNEO, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002771. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18580 - M. 1592507 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIPACTA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACEÚTICAS EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES PARAINFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACEÚTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EL TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; **PREPARACIONES** FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL RIÑÓN, DIABETES, ANTIMICÓTICOS; ANTI-INFECCIOSOS, ANTIBIÓTICOS, CLASEANTIVIRALES Y INTERNACIONAL.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002772. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18581 - M. 1592507 - Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de NIPPON KAYAKU KABUSHIKI KAISHA de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIPPON KAYAKU

Para proteger:

Clase: 5

BIOCIDAS; INSECTICIDAS; PESTICIDAS; AGENTES SUPRESORES TUMORALES, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002773. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18582 - M. 1592507 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Actavis Group PTC ehf. de Islandia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa:

ACTAVIS

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA

Y LA CIENCIA, INGREDIENTES QUÍMICOS ACTIVOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADITIVOS QUÍMICOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA PROPÓSITOS CIENTÍFICOS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA.

Clase: 3

JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, CREMAS COSMÉTICAS, LOCIONES, UNGÜENTOS, GELES, REFRESCANTES PARA LA PIEL, TÓNICOS, LIMPIADORES Y PELADORES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CABELLO Y EL CUERO CABELLUDO; PREPARACIONES HUMECTANTES PARA LA PIEL; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOCIONES, UNGÜENTOS, GELES, REFRESCANTES PARA LA PIEL, TÓNICOS, LIMPIADORES Y PELADORES; CHAMPÚS PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES DENTALES NO MEDICADOS, ENJUAGUES BUCALES Y COLUTORIOS BUCALES; DENTÍFRICOS EN FORMA DE GOMA DE MASCAR, PASTILLAS Y TABLETAS DENTALES NO MEDICADAS; REFRESCADORES DEL ALIENTO; DENTÍFRICOS EN FORMA DE ROCÍOS (SPRAYS) BUCALES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA Y LOS DIENTES.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002983. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18583 – M. 1592507 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Gestor (a) Oficioso (a) de Diageo Brands B.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOUBLE BLACK

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); WHISKY Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BASE DE WHISKY.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002893. Managua, dos de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18584 - M. 1592507 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PepsiCo, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

LA ESTACIÓN DEL SABOR

Se empleará:

En relación con los siguientes: La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca: FRITO.LAY, Número 30991 C.C., registrada el día 6 de mayo de 1996, folio 7, tomo 99 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 29: PAPAS FRITAS, CACAHUATES.

FRITOLAY, Número 21919, registrada el día 29 de noviembre del 1969, folio 15, tomo 7 del Libro de Reposiciones de Registros y renovada en el folio 243, tomo 26 del Libro de Resoluciones, para amparar productos de la clase 30: ALIMENTOS Y SUS INGREDIENTES.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-00987. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18585 – M. 1592507 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VADEYON

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VACUNAS, PREPARACIONES DIAGNÓSTICAS PARA USO MÉDICO, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-0023011. Managua, siete de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18586 - M. 1592507 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENTRESTO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO DEL SISTEMA Y GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACEÚTICAS TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACEÚTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS. EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; **PREPARACIONES** FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES, ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS,



ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS, CLASE SINTERNACIONAL.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003012. Managua, ocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18587 - M. 1592506 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Volvo Truck Corporation de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUESTER

Para proteger: Clase: 12

CAMIONES Y PARTES DE LOS MISMOS.

Clase: 38

MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002440. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18588 - M. 1592506 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLOR VIOLETA

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, DE LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES Y LAS UÑAS.

Presentada: trés de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002502. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18589 - M. 1592506 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de EQUISTAR CHEMICALS, L.P. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALATHON

Para proteger:

Clase: 1

RESINAS TERMOPLÁSTICAS SINTÉTICAS Y COMPUESTOS Y MEZCLAS QUE CONTIENEN RESINAS SINTÉTICAS, PARA USO GENERAL EN LA INDUSTRIA.

Presentada: trés de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002503. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18590 - M. 1592506 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Donald J. Trump, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DONALD J. TRUMP SIGNATURE COLLECTION

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; TRAJES Y PRENDAS DE VESTIR INDIVIDUALES DE HOMBRES; PRENDAS DE VESTIR PARA EXTERIORES; VESTIDOS; CHALECOS; CAMISAS, A SABER CAMISAS DE ETIQUETA, CAMISETAS, CAMISAS CON CUELLO, CAMISAS DE MANGA LARGA, CAMISAS TIPO POLO, CAMISAS CASUALES, CAMISAS DE ESMOQUIN; SUÉTERES; CORBATAS; TIRANTES; PANTALONES; TRAJES DE BAÑO; VISERAS; GORRAS; CHAQUETAS; CINTURONES; BUFANDAS; GUANTES; CALCETINES; PANTALONES CORTOS; ROPA INTERIOR; BATAS; CAMISONES, CLASE 25 INTERNACIONAL.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002545. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18591 - M. 1592506 - Valor C\$ 95.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGICAL SPELL

Para proteger:

Clase: 3

JABÓN; JABÓN MEDICADO; PREPARACIONES LIMPIADORAS; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; DESODORANTES ANTITRANSPIRANTES; Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO: CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA PEINAR EL CABELLO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO; COLONIA; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO Y PARA PROTECCIÓN SOLAR; COSMÉTICOS; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES REMOVEDORAS DE MAQUILLAJE; VASELINA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; ALGODÓN HIDRÓFILO PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; PAÑUELOS, TOALLAS O TOALLITAS IMPREGNADOS O PRE-HUMEDECIDOS CON LOCIONES PARA LIMPIEZA PERSONAL O COSMÉTICAS; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002547. Managua, ocho de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.



Reg. 18592 - M. 1592506 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VYMADA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACEÚTICAS PARA TRATAMIENTO DE DESÓRDENES ELINFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACEÚTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; **PREPARACIONES** FARMACÉUTICAS PREVENCIÓN PARALATRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES, ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002551. Managua, ocho de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18593 - M. 1592506 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NPIAZ

Para proteger:

Clase: 5

FARMACÉUTICAS PREPARACIONES PARA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACEÚTICAS TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACEÚTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; **PREPARACIONES** FARMACÉUTICAS PARALA PREVENCIÓN TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES, ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002552. Managua, ocho de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18594 - M. 1592506 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XNEPRI

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACEÚTICAS PARA ELTRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACEÚTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; **PREPARACIONES** PARA FARMACÉUTICAS PREVENCIÓN LA TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES, ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002553. Managua, ocho de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18595 - M. 1592506 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELFITY

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACEÚTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS: PREPARACIONES FARMACEÚTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA. ONCOLOGÍA. HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS: **PREPARACIONES** FARMACÉUTICAS PARA PREVENCIÓN LA TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES, ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002554. Managua, ocho de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18596 – M. 1592506 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UPERIO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACEÚTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACEÚTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; **PREPARACIONES** PREVENCIÓN FARMACÉUTICAS PARA LA TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES, ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002555. Managua, ocho de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18597 - M. 219710 - Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de TERRA, Representaciones y Servicios, S.A de C.V. de Honduras, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

CREANDO OPOTUNIDADES

Se empleará:

En relación con los siguientes servicios: CLASE 35: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Con relacion a la solicitud de registro número: 2012-02992 TERRA UNO & DISEÑO clase 35.

Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002045. Managua, cinco de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 18598 - M. 219900 - Valor C\$ 95.00

MARDO JUVENTINO MERCADO TELLEZ, Apoderado (a) de DERICK JOSUE NARVAEZ HERRERA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

186

ESCUELA NUEVAS ARTES ESNUART

Para proteger:

Clase: 41

Clases de Música: Piano, Guitarra, Batería, Bajo, Canto, Solfeo, Saxofon, Violín, Percusión.

Presentada: doce de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002667. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18599 - M. 1605133 - Valor C\$ 290.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Schlage Lock Company LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALLEGION

Para proteger:

Clase: 6

CERRADURAS DE METAL; CONJUNTOS DE CERRADURAS DE METAL COMPUESTOS DE CERRADURAS Y LLAVES PARA LAS MISMAS; LLAVES DE METAL PARA CERRADURAS DE PUERTA; CERRADURAS Y LLAVES DE METAL Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS A SABER, ESCUDETES Y GUARNICIONES; ETIQUETAS DE EMETAL PARA LLAVES, CABEZAS DE METAL PARA LAVE E INSTRUCCIÓN DE METAL; LLAVES, CANDADOS, CERRADURAS Y CILINDROS HERRAJES PARA PUERTA. A SABER, PALANCAS, PERILLAS, CANDADOS, PERILLAS EMBUTIDAS PARA PUERTAS, PERILLAS CILÍNDRICAS, CERRADURAS, PALANCAS, CILINDROS Y CONJUNTOS DE PICAPORTES, PICAPORTES PARA PUERTAS DE METAL Y DISPOSITIVOS DE SALIDA EMPOTRADOS QUE CONSISTEN EN BARRAS DE CONTACTO PARA ABRIR PUERTAS Y HARDWARE ESTRUCTURAL ASOCIADO PARA LO ANTERIOR, CLASE 6 INTERNACIONAL.

Clase: 9

SISTEMAS DE CIERRE PROGRAMABLES, QUE CONSISTEN JUEGOS DE CERRADURAS CILÍNDRICAS ELECTRÓNICAS Y TECLADOS; SISTEMAS DE SEGURIDAD DE ENTRADA ÉLECTRICOS Y ÉLECTRONICOS Y COMPONENTES PARA LOS MISMOS, A SABER, CONTROLADORES, FUENTES DE PODER, ALARMAS DE AUDIO Y VISUALES OPERADAS ELÉCTRICAMENTE, INTERRUPTORES ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS DE ACCESO DE PUERTA, A SABER, LECTORES DE TECLADO; SOFTWARE DE LLAVE DE ACCESO QUE PERMITE EL CONTROL COMPUTARIZADO DE CERRADURAS ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE LLAVES ELECTRÓNICAS: PROGRAMAS INFORMÁTICOS, A SABER, PROGRAMAS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS PARA CREAR, MANTENER Y ADMINISTRAR DATOS PARA CONTROLAR EL ACCESO A INSTALACIONES; EQUIPOS INFORMÁTICOS, SABER, PORTAL PARA COMUNICACIONES INÁLAMBRICAS Y/O ALÁMBRICAS; EQUIPO PARA COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DE TRANSMISORES DE RADIO PARA CONTROL REMOTO Y



CONTROLES DE RADIO; SISTEMAS PARA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA ELECTRÓNICA, ELÉCTRICA Y DIGITAL DE SEÑALES Y DATOS EN UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, A SABER, TRANSMISORES Y RECEPTORES PARA INTERCAMBIO DE DATOS EN REDES DE AUTOMATIZACIÓN DOMÉSTICA; DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) Y TARJETAS DE MEMORIA CON O PROGRAMAS UTILIZADOS AUTENTICACIÓN Y CONTROL DE ACCESO Y PARA TRANSMITIR PARÁMETROS DE CONFIGURACIÓN A EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, A SABER, EQUIPO DE AUTOMATIZACIÓN DOMÉSTICA; SISTEMA INFORMÁTICO QUE COMPRENDE PORTAL Y SISTEMA DE SOFTWARE INFORMÁTICO DISEÑADO PARA PERMITIR **ENTRE** INTERCOMUNICACIÓN REDES AUTOMATIZACIÓN DOMÉSTICA Y COMPUTADORAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL O TELÉFONOS INALÁMBRICOS A TRAVÉS DE UNA RED TELEFÓNICA INALÁMBRICA; SOFTWARE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DOMÉSTICA, SOFTWARE PARA TRANSFERENCIA DIGITAL BI-DIRECCIONAL A TRAVÉS DE TRANSMISIÓN DE RADIO UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL PARA DETERMINAR, INFORMAR Y CONTROLAR EL ESTADO DE INTERRUPTORES, MOTORES, CERRADURAS ELÉCTRICAS, EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN (HVAC, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), TERMOSTATOS, ILUMINACIÓN CASERA, DETECTORES DE MOVIMIENTO, CÁMARAS Y OTROS APARATOS DOMÉSTICOS EN EL CAMPO DE AUTOMATIZACIÓN DOMÉSTICA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PORTAL UTILIZADO PARA COMUNICARSE CON INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, MOTORES, CERRADURAS ELÉCTRICAS, EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN (HVAC, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), TERMOSTATOS, ILUMINACIÓN CASERA, DETECTORES DE MOVIMIENTO, CÁMARAS Y DOMÉSTICOS; SOFTWARE APARATOS INFORMÁTICO PARA TRANSMISIÓN DE DATOS DE INTERRUPTOR Y EQUIPO ELÉCTRICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, POR TRANSMISIÓN DE RADIO, SOFTWARE PARA DESCARAGAR PROGRAMAS DE APLICACIÓN Y PARA CONTROL REMOTO, SUPERVISIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO DE AUTOMATIZACIÓN DOMÉSTICA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O RED TELEFÓNICA INALÁMBRICA; SOFTWARE INFORMÁTICO DE COMUNICACIÓN QUE CONECTA A USUARIOS DE RED DE AUTOMATIZACIÓN DOMÉSTICA; SISTEMAS DE SEGURIDAD DE ENTRADA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE LECTORES DE TARJETAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA SIN CONTACTO Y LECTORES DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA CONTROL DE ACCESO DE SEGURIDAD Y OTRAS TRANSACCIONES, A SABER, PARA LA IDENTIFICACIÓN DE EMPLEADOS, SUMINISTRO DE ACCESO A EDIFICIOS, REDES DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS DE TIEMPO Y ASISTENCIA, MÁQUINAS EXPENDEDORAS SIN EFECTIVO, MATERIALES Y SUMINISTROS; TARJETAS INTELIGENTES SIN CONTACTO CODIFICADAS Y TARJETAS CREDENCIALES DE MULTI-TECNOLOGÍA CONTENIENDO PROGRAMACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE EMPLEADOS, ADQUISICIÓN DE ACCESO A EDIFICIOS, REDES DE OMCPUTADORAS,

DISPOSITIVOS DE TIEMPO Y ASISTENCIA, MÁQUINAS EXPENDEDORAS SIN EFECTIVO, MATERIALES Y SUMINISTROS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA CREACIÓN DE EOUIPO INFORMÁTICO. ESPECIFICACIONES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS, DIBUJOS DE DISEÑO, DOCUMENTOS DE LICITACIÓN, MONITOREO DE COTIZACIONES Y PEDIDOS EN LOS CAMPOS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN; PLATAFORMA DE SISTEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN EL CAMPO DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA (PSIM, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) PARA RECOPILAR Y DIFUNDIR, MONITOREAR, GESTIONAR, INTEGRAR, CONVERGER, ANALIZAR Y REPORTAR DATOS Y COMANDOS HACIA Y DESDE SISTEMAS DE SOFTWARE EXISTENTES O NUEVOS, SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DISPOSITIVOS Y SERVICIOS, A SABER, CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE IDENTIDAD, ACCESO LÓGICO, VIGILANCIA POR VIDEO Y ANÁLISIS, GESTIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE EDIFICIO, ILUMINACIÓN, CONTROLES DE TEMPERATURA Y HUMEDAD, CALIDAD DEL AIRE, GESTIÓN DE ENERGÍA, UTILIZACIÓN DE AGUA, DETECCIÓN DE INCENDIOS, GESTIÓN DE PARQUEOS, GESTIÓN DE VISITANTES, NOTIFICACIÓN MASIVA, PROGRAMACIÓN DE PERSONAL, GESTIÓN DE EVENTOS, TIEMPO Y ASISTENCIA, MONITOREO DE UBICACIÓN (RFID, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS, U OTROS), GESTIÓN DE ACTIVOS, GESTIÓN DEL ORDEN DEL TRABAJO EN LAS INSTALACIONES, NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES, INTERFACES DE SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, INTERFACES DE SISTEMAS FINANCIEROS, SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN RECURSOS EMPRESARIALES, ELECTRÓNICOS DE REGISTROS PERSONALES, SISTEMAS DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN EMPRESARIALES, CLASE 9 INTERNACIONAL.

Clase: 19

PUERTAS NO METÁLICAS; MARCOS PARA PUERTAS; PANELES PARA PUERTAS, JAMBAS PARA PUERTAS, CONTRAMARCOS PARA PUERTAS Y MOLDURAS PARA PUERTAS; VENTANAS NO METÁLICAS; MARCOS PARA VENTANAS; PANELES PARA VENTANAS, JAMBAS PARA VENTANAS, CONTRAMARCOS PARA VENTANAS Y MOLDURAS PARA VENTANAS, CLASE 19 INTERNACIONAL.

Clase: 20

CERRADURA NO METÁLICA Y ACCESORIOS DE CERRADURA PARA PUERTAS, ARMARIOS Y VENTANAS; PESTILLOS, PASADORES, PICAPORTES, CERROJOS, GUARNICIONES Y TOPES NO METÁLICOS PARA PUERTAS, ARMARIOS Y VENTANAS, UNIDAD DE EXHIBICIÓN DE MERCANCÍAS, CLASE 20 INTERNACIONAL.

Clase: 42

DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD Y ACCESO DOMÉSTICOS Y COMERCIALES; PRUEBAS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; DISEÑO A LA MEDIDA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE CREAN ESPECIFICACIONES DE HARDWARE, MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS, OFERTAS Y COTIZACIONES Y RASTREAN PEDIDOS DE CLIENTES Y PROYECTOS EN LOS CAMPOS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LA NATURALEZA DE DISEÑO Y ASISTENCIA A ENTIDADES PARA SELECCIONAR

HARDWARE ARQUITECTÓNICO Y PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE ACCESO ADECUADOS, A SABER, ABRIDORES AUTOMÁTICOS PARA PUERTAS DE VAIVÉN CORREDIZAS; CONMUTADORES HORARIOS Y AUTOMÁTICOS; GUARDAPUERTAS; CONTROLADORES DE PUERTA; MANIJAS PARA PUERTA Y GABINETE; CONSOLAS DE MONITOREO DE CONDICIÓN DE PUERTAS; CONJUNTOS DE PUERTA DE ENTRADA; ESCUDETES DE PUERTA; CIERRES DE PUERTAS; CONJUNTOS MANIJAS DE PUERTA; CIERRAPUERTAS, SOSTENEDORES DE PUERTA; PERILLAS Y MANIJAS PARA PUERTA; ALDABAS; PLACAS PARA EMPUJE DE PUERTAS; SILENCIADORES PARA PUERTAS; TOPES PARA PUERTA; ALARMAS DE AUDIO Y VISUALES OPERADAS ELÉCTRICAMENTE, INTERREPTORES Y DISPOSITIVOS DE LIBERACIÓN DE PUERTAS CERRADURAS ELECTROMAGNÉTICAS; EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE PUERTA DE SALIDA; INTERRUPTORES DE LLAVE; LIBRADORES DE PESTILLO MAGNÉTICO; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE PUERTA Y VENTANA DE METAL; PESTILLOS OPERADOS MANUALMENTE; CERRADURAS OPERADAS MANUALMENTE; MIRILLAS ÓPTICAS; CONJUNTOS DE PESTILLOS; INTERRUPTORES CODIFICADOS DE BOTÓN; PLACAS PARA EMPUJE; CERRADURAS DE SOBREPONER; PASADORES DE SEGURIDAD; PASADORES OPERADOS POR SOLENOIDE; CIERRES DE VENTANAS; ELEVADORES DE VENTANAS Y CERRADURAS DE VENTANAS, JUNTO CON SERVICIOS DE ESPECIFICACIÓN PARA TALES HARDWARE Y PRODUCTOS DE ACCESO ELECTRÓNICOS, CLASE 42 INTERNACIONAL.

Clase: 45

CONTROL DE SISTEMAS DE ACCESO Y SEGURIDAD AMBIENTALES DE EDIFICIOS: SERVICIOS DE MONITOREO DE ALARMAS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS, A SABER, MONITOREO DE DISPOSITIVOS DE ALERTA A TRAVÉS DE UN CENTRO DE MONITOREO REMOTO PARA EL ENVÍO DE SERVICIOS DE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA Y DE SEGURIDAD Y NOTIFICACIÓN A TERCEROS; MONITOREO DE LA SEGURIDAD DEL HOGAR UTILIZANDO SENSORES INÁLAMBRICOS Y ALÁMBRICOS PARA LA ROTURA DE CRISTALES, DETECTORES DE MOVIMIENTO, CÁMARAS, ALARMAS PARA PISCINAS, ALARMAS PARA AGUA Y VÁLVULAS DE CIERRE, SENSORES DE CONTACTO PARA PORTÓN, PUERTA Y VENTANA, ALARMAS DE CLIMA SEVERO; MONITOREO ALARMAS ANTIRROBO Y DE SEGURIDAD; MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; SUMINISTRO DE MONITOREO DE AUDIO Y VIDEO DE LOCALES PARA NEGOCIOS Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES PARA PROPÓSITOS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE SEGURIDAD, A SABER, SUMINISTRO DE EVALUACIONES DE SEGURIDAD DE LUGARES FÍSICOS, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y AMBIENTES DE TRABAJO, CLASE 45 INTERNACIONAL.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002871. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18600 - M. 1605132 - Valor C\$ 145.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de IPSOS de Francia, solicita registro de Marca de Servicios:

IPSOS

SONDEOS Y ESTUDIOS EN TODOS LOS CAMPOS TALES

Para proteger:

Clase: 35

COMO POLÍTICA, ECONOMÍA, ASUNTOS SOCIALES, OCIO, CULTURA, ASUNTOS COMERCIALES; INFORMACIÓN ESTADÍSTICA; AGENCIAS DE SERVICIO INFORMÁTICO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS MECÁNICOS ESTADÍSTICOS Y TRABAJOS DE ESTENOTIPIA; REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS; PRODUCCIÓN, ANÁLISIS Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RECOGIDA SOBRE OPINIONES Y COMPORTAMIENTO DEL CONSUMIDORES EN EL MARCO DE SONDEOS DE MERCADO Y DE PUBLICIDAD, DE CIUDADANOS EN EL MARCO DE DONDEOS DE OPINIÓN PARTICULARMENTE SONDEOS SOBRE OPINIÓN POLÍTICA, DE CLIENTES EN EL MARCO DE SONDEOS DE SATISFACCIÓN DEL CLIENTE; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN UNA BASE DE DATOS, PROCESAMIENTO DE ARCHIVO DE DIRECCIONES, GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; PRONÓSTICOS ECONÓMICOS; SONDEOS, INVESTIGACIÓN Y PRUEBAS DE MERCADO Y PARTICULARMENTE SONDEOS Y ASESORAMIENTO SOBRE SELECCIÓN DE MERCADO, SERVICIOS DE MERCADEO DIRECTO O INDIRECTO, INFORMES E INVESTIGACIONES DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PROVISTOS A EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, INVESTIGACIONES, ESTUDIOS 0 INFORMES, ASESORAMIENTO COMERCIAL A SABER NEGOCIACIÓN **ESTABLECIMIENTO** DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS, TRANSCRIPCIÓN DE COMUNICACIONES; CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL; EXPERTOS EN EFICIENICA; PROYECTOS (ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS), SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS (PARA TERCEROS), AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL ECONÓMICA; PROMOCIÓN DE VENTAS, RELACIONES PÚBLICAS, PUBLICIDAD Y NEGOCIOS, ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO, DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, PROSPECTOS Y MUESTRAS, ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO, CORREO PUBLICITARIO, ACTUALIZACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD EN RADIO, EN TELEVISIÓN, EN LÍNEA EN UNA RED INFORMÁTICA, POR CORREO; ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES, EXPOSICIONES Y CONFERENCIAS PARA FINES PUBLICITARIOS O COMERCIALES; INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE MARCAS DE COMERCIO Y MARCAS DE SERVICIO Y DE OTROS SIGNOS DISTINTIVOS, INVESTIGACIÓN DE IDEAS, CONCEPTOS Y SENALES DE PROPAGANDA PARA EL LANZAMIENTO DE NUEVOS PRODUCTOS PARTICULARMENTE EN GRUPOS INTERCAMBIO DE IDEAS (SERVICIOS DE PUBLICIDAD); SERVICIOS DE ESTUDIOS CUALITIVOS Y CUNTITATIVOS; PRODUCCIÓN, ANÁLISIS Y DISUSIÓN DE INFORMACIÓN RECOGIDA SOBRE OPINIONES Y COMPORTAMIENTO DE LECTRORES, OYENTES Y TELEVIDENTES EN EL MARCO DE SONDEOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DE CIUDADANOS EN EL MARCO DE



SONDEOS DE OPINIÓN; INFORMACIÓN ECONÓMICA; SERVICIOS DE RECOPILACIÓN Y DE INFORMACIÓN TÉCNICA EN EL CAMPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL CAMPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE DATOS TÉNICOS PARA EL DESARROLLO.

Clase: 41

PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE TEXTOS, ILUSTRACIONES, LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, REVISTAS Y PUBLICACIONES DE TODO TIPO EN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TALES COMO PAPEL, DISQUETES DE COMPUTADORA Y DISCOS COMPACTOS DE MEMORIA DE SÓLO LECTURA (CD-ROMS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); EDICIÓN DE INFORMACIÓN RECOPILADA SOBRE OPINIONES Y COMPORTAMIENTO DEL CONSUMIDOR EN EL MARCO DE SONDEOS DE MERCADO Y SONDEOS DE PUBLICIDAD; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CONVENCIONES, COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS; INFORMACIÓN Y SONDEOS SOBRE CULTURA, ENTRETENIMIENTO, OCIO, DEPORTE, EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS, JUEGOS Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y EVENTOS PROFESIONALES O NO PROFESIONALES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; AGENCIAS DE INFORMACIÓN CULTURAL E HISTÓRICA; INFORMACIÓN CULTURAL.

Presentada: dos de agosto, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002999. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18604 - M. 1605129 - Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio POWER ADE, clase 32 Internacional, Exp.2011-002712, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013098571 Folio 77, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Agosto, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 18605 - M. 1605129 - Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CONRAD, clase 43 Internacional, Exp.2011-000715, a favor de HLT Conrad IP LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013098707 Folio 210, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18606 - M. 1605129 - Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios HOME 2, clase 43 Internacional, Exp.2011-000721, a favor de HLT International IP LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013098715 Folio 218, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Agosto, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 18607 - M. 1605129 - Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios consistente en un Diseño, clase 43 Internacional, Exp.2011-000719, a favor de HLT International IP LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013098713 Folio 216, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Agosto, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 18608 – M. 1605129 – Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios W & A, clase 43 Internacional, Exp.2011-000717, a favor de HLT Domestic IP LLC, de EE.UU., bajo el No. 2013098712 Folio 215, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Agosto, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 18609 - M. 1605129 - Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Best Western Premier, clase 43



Internacional, Exp.2011-000612, a favor de Best Western International, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013098567 Folio 73, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18610 - M. 1605129 - Valor C\$ 435.00

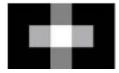
De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Best Western Plus, clase 43 Internacional, Exp.2011-000611, a favor de Best Western International, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013098566 Folio 72, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18611 - M. 1605129 - Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio consistente en un Diseño, clases 5, 9 y 10 Internacional, Exp.2011-002729, a favor de Covidien AG, de Suiza, bajo el No. 2013098525 Folio 33, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18612 - M. 1605129 - Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio consistente en un Diseño, clases 5, 9 y 10 Internacional, Exp.2011-002728, a favor de Covidien AG, de Suiza, bajo el No. 2013098524 Folio 32, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18613 - M. 1605129 - Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ecocell, clase 13 Internacional, Exp.2011-000524, a favor de Companhia Nitro Química Brasileira, de República de Brasil, bajo el No. 2013098475 Folio 233, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18614 - M 1605124 - Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020901, 050520, 090309 y 130325

Para proteger:

Clase: 3

SUAVIZANTES DE TELA.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002985. Managua, veinte de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 18615 - M 1605124 - Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050313, 241501 y 261107

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TUBO DIGESTIVO (TRACTO ALIMENTARIO) Y EL



METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS: **PREPARACIONES** FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMAS CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO Y EL SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-003010. Managua, ocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 18616 - M 2079133 - Valor C\$ 435.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de COMPAÑÍA FLEXTECH SOCIEDAD ANONIMA de la República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

TODO TIPO DE BOLSAS PLÁSTICAS, BOLSAS PARA BASURA.

Presentada: ocho julio, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-002585. Managua, nueve de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 18617 - M 2079138 - Valor C\$ 435.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de COMPAÑÍA FLEXTECH SOCIEDAD ANONIMA de la República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 190108

Para proteger:

Clase: 16

TODO TIPO DE BOLSAS PLÁSTICAS, BOLSAS PARA BASURA.

Presentada: ocho julio, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-002586. Managua, nueve de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 18618 - M 1605131 - Valor C\$ 485.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de New Look Limited de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

NEW LOOK®

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

ROPA; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; ABRIGOS; CHAQUETAS [ROPA]; IMPERMEABLES; TRAJES; VESTIDOS; SUÉTERES; PRENDAS DE PUNTO [ROPA]; BLUSAS; CAMISAS; CAMISETAS; CHAQUETAS DE PUNTO; PANTALONES; FALDAS; PANTALONES VAQUEROS; PANTALONES CORTOS; ROPA INTERIOR; PANTALONES; SOSTENES; CALCETERÍA; MALLAS; MEDIAS; CALCETINES; CHALECOS; PIJAMAS; BATAS: SOMBREROS; GORRAS [PRENDAS PARA LA CABEZA]; VINCHAS [ROPA]; BOINAS; BUFANDAS; GUANTES [ROPA]; MITONES; CINTURONES [ROPA]; ZAPATOS; BOTAS CLASE 25 INTERNACIONAL.

Clase: 35

ADMINISTRACIÓN DE TIENDA AL POR MENOR; EL REAGRUPAMIENTO, PARA EL BENIFICIO DE TERCEROS, DE UNA VARIEDAD DE COSMÉTICOS; ARTÍCULOS DE TOCADOR; ESMALTE DE UNAS; REMOVEDOR DE ESMALTE DE UÑAS [COSMÉTICOS]; GAFAS; GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS DE SOL: ESTUCHES, CONTENEDORES Y SOSTENEDORES PARA LENTES DE CONTACTO; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES: JOYAS: ANILLOS [JOYAS]: ARETES; PULSERAS [JOYAS]; PULSERAS; DIJES [JOYAS]; BROCHES [JOYAS]; COLLARES [JOYAS]; RELOJES; RELOJES DE PARED; LLAVEROS [DIJES O CONTROLES REMOTOS TIPO LLAVERO]; JOYEROS [ALHAJEROS]; CAJAS DE METAL PRECIOSO; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ORGANIZADORES PERSONALES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; DIARIOS; CALENDARIOS; CALCOMANÍAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; INSIGNIAS DE PAPEL; BOLSOS DE MANO; BOLSOS SIN ASAS; BOLSOS DE VIAJE; BOLSOS (PRENDA) PARA VIAJES; MALETAS; MOCHILAS; BOLSAS DE PLAYA; BOLSAS DE COMPRAS; BOLSOS DEPORTIVOS; NECESERES, SIN PIEZAS; BOLSOS PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; BOLSAS PARA COSMÉTICOS; MALETINES PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES; CARTERAS; BILLETERAS DE BOLSILLO; ESTUCHES PARA LLAVES [MARROQUINERÍA]; PARAGUAS; ROPA; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; ABRIGOS; CHAQUETAS [ROPA]; IMPERMEABLES; TRAJES; VESTIDOS; SUÉTERES; PRENDAS DE PUNTO [ROPA]; BLUSAS; CAMISAS; CAMISETAS; CHAQUETAS DE PUNTO; PANTALONES; FALDAS; PANTALONES VAQUEROS; PANTALONES CORTOS; ROPA INTERIOR; PANTALONES; SOSTENES; CACETERÍA; MALLAS; MEDIAS; CALCETINES; CHALECOS; PIJAMAS; BATAS; SOMBREROS; GORRAS [PRENDAS PARA LA CABEZA]; VINCHAS [ROPA]; BOINAS; BUFANDAS; GUANTES [ROPA]; MITONES; CINTURONES [ROPA]; ZAPATOS; BOTAS; CINTAS PARA EL CABELLO; HORQUILLAS; PINZAS PARA EL CABELLO; RULEROS



PARA CABELLO (NO ELÉCTRICOS); LISTONES DECORATIVOS; LISTONES PARA EL CABELLO; PELUCAS; POSTIZOS QUE PERMITEN A LOS CLIENTES CONVENIENTEMENTE VER Y COMPRAR ESOS PRODUCTOS EN UNA TIENDA DE VENTAS AL POR MENOR, POR CATÁLOGO, POR ORDEN POR CORREO, POR CATÁLOGO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN O POR UN SITIO DE INTERNET; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESQUEMAS DE FIDELIZACIÓN, BONOS E INCENTIVOS; PUBLICIDAD CLASE 35 INTERNACIONAL.

Presentada: ocho agosto, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-003077. Managua, veintidos de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 19127 - M. 221898 - Valor C\$ 95.00

NICARAGUA Ministerio de Salud

SBCC-BM-48300-02-09-2013

SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES

Auditoría Financiera de los Recursos Administrados por el Ministerio de Salud del Proyecto de Mejora de los Servicios de Salud Familiar y Comunitaria (Periodo 12 de Mayo del 2011 al 30 de Septiembre del 2015) y el Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Estadísticas Vitales en Nicaragua (Periodo del 27 de Julio del 2011 al 02 de Marzo del 2013)

- El Ministerio de Salud (MINSA) invita a las firmas elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los servicios requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:
- -www.minsa.gob.ni
- -www.nicaraguacompra.gob.ni

El último día para presentar Expresiones de Interés es el día lunes 14 de octubre del 2013 de las 10:00 a.m. en las Oficinas de la Dirección General de Adquisiciones.

(f) Lic. Ramón Cortés Mayorga. Director General de Adquisiciones.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 19125 - M. 221499 - Valor C\$ 190.00

Llamado a Licitación

República de Nicaragua
Programa Apoyo al Sector Transporte –II.1
NI-2840/BL-NI
"ADQUISICION DE UNA (01) CAMIONETA PICKUPS
DOBLE CABINA 4WD"
LPN-023-2013

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General

- de Adquisiciones que para este proyecto fuese publicado en el *Development Business*, edición No. IDB478-04/13 del 15 de abril de 2013
- 2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo De la "Adquisición de Una (01) Camioneta Pickups Doble Cabina 4WD", y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato *Programa Apoyo al Sector Transporte –II.1NI-2840/BL-NI*.
- 3. El Ministerio de Transporte e Infraestructura invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la <u>"Adquisición de Una (01) Camioneta Pickups Doble Cabina 4WD".</u>
- 4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada *Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)/GN-2349-7*, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en el Documento de Licitación dichas normas.
- 5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional del Ministerio de Transporte e Infraestructura, *Lic. Ricardo Cortez Aburto-Director de adquisiciones (a.i.), correo electrónico adquisiciones @mti.gob.niy* revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado.
- 6. Los requisitos de calificaciones incluyen:

Capacidad Financiera:

Estados financieros de los años 2011 y 2012, auditados o certificados por una firma auditora externa o un Contador Público Autorizado (CPA), a fin de verificar que el índice de liquidez sea mayor o igual a 1 y el índice de endeudamiento es menor a 0.5, entendiéndose lo siguiente: Liquidez = Activo circulante / Pasivo circulante y Endeudamiento = Pasivo total / Activo total ó La empresa deberá presentar copia de constancias de recursos propios y/o créditos comerciales y/o líneas de crédito bancarias y/o líneas de fianzas actualizadas, emitidas como mínimo 90 días antes de la fecha límite de presentación de la oferta, a fin de verificar que dispone de un monto de activos líquidos y/o acceso a crédito libres de otros compromisos contractuales como mínimo del 100% del valor estimado de la oferta presentada.

Experiencia y capacidad Técnica:

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia: *Presentar una copia de Contrato o factura de los últimos 2 años en suministros de vehículos por un monto igual o mayor a la oferta que presente el oferente.*

- 7. Los Oferentes interesados podrán de manera opcional, adquirir un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, posteriormente se les proporcionara un link para descargar el documento de licitación de la página de web www.nicaraguacompra.gob.n. El documento estará disponible a partir del 26 de septiembre del 2013.
- 8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo, División de Adquisiciones a más tardar a las 11:00 am del el 28 de



octubre del 2013. Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada al final de este Llamado, el dia 28 de octubre del 2013 a las 11:00 a.m.

9. La oferta deberá incluir una Declaración de Mantenimiento de Oferta (incluida en la Sección IV Formularios de la Oferta).

10. La dirección referida arriba es:

Atención: Lic. Ricardo Cortez Dirección División de Adquisiciones

Dirección: Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones del

MTI, frente al

Estadio Nacional Dennis Martínez

Ciudad: Managua País: Nicaragua

Teléfono: (505) 2222-2591 ext. 3036

Dirección de correo electrónico: adquisiciones@mti.gob.ni /

bienesyservicios@mti.gob.ni

Managua, 26 de septiembre de 2013.

(F) LIC. RICARDO CORTEZ ABURTO. DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.

Reg. 18858 - M. 220861 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial Nº 079-2013

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le otorga la Ley Nº 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto Nº 71-98, "Reglamento de la Ley Nº 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley Nº 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.", publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley Nº 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Lev Nº 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto Nº 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 21 del 30 de enero de 2004.

CONSIDERANDO

Ι

Que a las doce del medio día del ocho de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero cuatro uno guion dos mil diez (041-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, la obligación que totaliza la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CORDOBAS CON OCHENTA CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$241,882.80), que, en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por los Avalúos N° 1 AL 24, del Contrato Trienal de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, N° DEP90-059-2004 Tramo: Empalme Las Conchitas – Empalme Masachapa – Empalme Santa Rita - Empalme Masachapa – Pochomil; carretera Los Chocoyos Km. 46+000 (Puesto de agua) – Empalme San Rafael (Km

48+000), el Ministerio de Transporte e Infraestructura es en deberle a la Cooperativa Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Los Larios, R.L.", para que consecuentemente dicha obligación, sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en La Gaceta Diario Oficial número ciento noventa y tres (N° 193) del día lunes once de octubre de dos mil diez.

П

Que por un lapsus calami, en el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la primera línea la fecha que se suscribió el contrato "el diecinueve de abril de dos mil nueve" siendo lo correcto: el diecinueve de abril de dos mil cuatro.

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos citados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial Nº 041-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO I. Que el diecinueve de abril de dos mil cuatro, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Licenciado Fausto Carcabelos Molina, Viceministro de la época, suscribió el Contrato Trienal de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, Nº DEP 90-059-2004, Tramo: Empalme Las Conchitas - Empalme Masachapa - Empalme Santa Rita -Empalme Masachapa - Pochomil; Carretera Los Chocoyos Km. 46 + 000 (Puesto de agua) - Empalme San Rafael (Km. 48 + 000), con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Los Larios R. L.", representada por el señor Arlen Armando Zavala, por un valor total de dos millones setecientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y un córdobas con setenta y cinco centavos de córdobas (C\$2,781,651.75), de los cuales veintitrés mil novecientos cuarenta y ocho córdobas con setenta y nueve centavos de córdobas (C\$23,948.79), corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y trescientos sesenta y dos mil ochocientos veinticuatro córdobas con catorce centavos de córdobas (C\$362,824.14), corresponden al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez y quince minutos de la mañana del día jueves diecinueve de septiembre de dos mil trece. (F) Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza. Ministro.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 17439 -M. 215052 - Valor C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-029-DM-415-2013

CONSIDERANDO

Ι

Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil doce, la señora Luz Marina Espinoza Ruiz, mayor de edad, Abogado y Notario Público y de éste domicilio,, con cédula de identidad número cuatro, cero, dos, guión, cero, nueve, uno, dos, seis, tres, guión, cero, cero, cero, cero, letra W (402-091263-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa BRAEVAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 41735-B5; páginas 241-259 Tomo 1141-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 37742, página 278, Tomo 187 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó SOLICITUD para que se le otorgue una CONCESIÓN en el lote denominado DUDU, con una superficie de cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho hectáreas (49,948.00 has), ubicado en los municipios de Siuna y Waslala de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 "Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales", el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

Ш

De conformidad con Dictamen emitido por la Dirección General de Minas, la solicitud sobre el lote DUDU, presentaba información errónea sobre la ubicación del lote, lo cual fue informado al interesado para su corrección, siendo su ubicación correcta los municipios de Waslala y Mulukuku de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Una vez subsanado el error, la solicitud cumple con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

\mathbf{I}

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 96-06-2012 de fecha diecinueve de junio del año dos mil doce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Regional de la Región Autónoma del Atlántico Norte, según consta en comunicación de fecha diez de julio del año dos mil doce, el cual se pronunció POSITIVAMENTE, según consta en RESOLUCIÓN No. 51-14-03-13 de fecha catorce de marzo del año dos mil trece.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa BRAEVAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, una CONCESIÓN en el lote denominado DUDU, con una superficie de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS (49,948.00 HAS), ubicado en los municipios de Waslala y Mulukuku de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	683000	1480000
2	706000	1480000
3	706000	1474000
4	710000	1474000
5	710000	1479000
6	706000	1479000
7	706000	1480000
8	716300	1480000
9	716300	1464400
10	683000	1464400

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Waslala	24,923.02
RAAN	Mulukuku	25,024.98

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el



30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

- 2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
- 3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

- 4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
- 5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
- 6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.
- 7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
- 8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
- 9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.
- 10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos

de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

- 11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.
- 12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.
- 13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.
- 14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".
- 15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e



independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece. (f).- EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-Managua 24 de julio de 2013. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez.- Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. - REF: ACEPTACIÓN DE CONCESIÓN MINERA DEL LOTE DENOMINADO DUDU.- Estimado Ingeniero Zarruk: El día 18 de junio del corriente año, fuimos notificado del Acuerdo Ministerial No. 029-DM-415-2013 de fecha 03 de junio de 2013, mediante el cual se otorga a favor de BRAEVAL NICARAGUA, S.A., la concesión minera en el lote denominado DUDU ubicado en los municipios de Waslala y Mulukuku de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), con una superficie de 49, 948 hectáreas. Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, en nombre de mi representada BRAEVAL NICARAGUA, S.A., comparezco a manifestar la ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN otorgada mediante del Acuerdo Ministerial No. 029-DM-415-2013 del 03 de julio de 2013. Al mismo tiempo solicito se me extienda la certificación del respectivo título de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ministerial 029-DM-415-2013 para proceder a su publicación en La Gaceta, Diario oficial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Adjunto al presente escrito sírvase encontrar timbres fiscales por la cantidad de C\$11,000.00 a fin de emitir la certificación mencionada. Sin más a que hacer referencia me suscribo, reiterando mis muestras de consideración y estima. Atentamente, Luz Marina Espinoza Ruiz.

Apoderado General de Administración. BRAEVAL NICARAGUA, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 19122 - M. 221428 - Valor C\$ 95.00

Managua, 26 de septiembre del 2013 REF: CADE/DA/201/09/2013

Sres. Firma Consultora: UNI (Universidad Nacional de Ingeniería)

Contacto: Arq. Víctor Arcia Gómez (Rector)

Correo: victor.arcia@uni.edu.ni Tel: 22-77-16-50 Ext 110

Sus manos

Estimado señores:

En cumplimiento a las Normas y procedimientos de Ley 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO" le estamos invitando a participar en el proceso "ASISTENCIA TÉCNICA EN FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD, PRODUCTIVIDAD, ELABORACION DE PLANES DE NEGOCIOS CON ENFOQUE EXPORTADOR E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD (HACCP,BPM,BPA, ETC.)" dicho proceso se realizará bajo la modalidad de Contratación Simplificada arto 58, numeral 8, de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". Dicha contratación será financiada con fondos del Gobierno de Suiza.

Le invitamos a presentar su oferta con los soportes de los documentos que componen la misma, todo conforme a lo solicitado en los Términos de Referencia adjunto a esta invitación, todos los documentos que componen la oferta deberán enviarse a más tardar el <u>día 10 de octubre del 2013</u>, a la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Cooperativa, Comunitaria y Asociativa, ubicadas en Managua, Kilometro 8/12 de la carretera Masaya, frente al MAGFOR.

Para efectos de aclarar aspectos relacionados al contenido de los TDR, comunicarse con el Ing. Juan Carlos Amador, Experto en la materia al teléfono 22785947 o bien al correo electrónico: jamador@economiafamiliar.gob.ni, con copia al suscrito.

Sin otro particular, le saludo.

Atentamente,

(f) Carlos Alberto Dávila Esquivel. División Adquisiciones.

Reg. 19121 - M. 221429 - Valor C\$ 95.00

Managua, 26 de septiembre del 2013

REF: CADE/DA/202/09/2013



Sres. Firma Consultora: CEI (Centro de Exportaciones e Inversiones). Contacto: Lic. Roberto Brenes (Gerente General).

Correo: rbrenes@cei.org.ni. Tel: 22-52-57-47. Managua

Sus manos

Estimado señores:

En cumplimiento a las Normas y procedimientos de Ley 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO" le estamos invitando a participar en el proceso "ASISTENCIA TÉCNICA EN COACHINGDE EXPORTACIÓN PARA LAS MIPYMES BENEFICIARIAS DEL PROYECTO PROEXPORTA" dicho proceso se realizará bajo la modalidad de Contratación Simplificada arto 58, numeral 8, de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". Dicha contratación será financiada con fondos del Gobierno de Suiza.

Le invitamos a presentar su oferta con los soportes de los documentos que componen la misma, todo conforme a lo solicitado en los Términos de Referencia adjunto a esta invitación, todos los documentos que componen la oferta deberán mas a más tardar el día 11 de octubre del 2013, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Cooperativa, Comunitaria y Asociativa, ubicadas en Managua, Kilometro 8/12 de la carretera Masaya, frente al MAGFOR.

Para efectos de aclarar aspectos relacionados al contenido de los TDR, comunicarse con el Lic. Juan Carlos Amador, Experto en la materia al teléfono 22785947 o bien al correo electrónico: jamador@economiafamiliar.gob.ni, con copia al suscrito.

Sin otro particular, le saludo.

Atentamente.

(f) Carlos Alberto Dávila Esquivel. División Adquisiciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 17733 - M. 216271 - Valor C\$ 190.00

DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES.

El Suscrito Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Juigalpa, Chontales, CERTIFICA: Que bajo el número 035 Página 036 Tomo II del Libro de Inscripciones de Actualizaciones de Junta Directiva, que lleva esta Delegación en el año en el año dos mil Doce, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Cristhian René Gutiérrez Rocha, Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Chontales, Registra la Junta Directiva del Sindicato denominado: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JUIGALPA SITRAM-JUIGALPA UNE "CAMILO ORTEGA SAAVEDRA", por haber llenado los requisitos legales establecidos en Asamblea General Extraordinaria, realizada el día Diez (10) de Octubre del año dos mil Doce, la cual quedó integrada por: Secretaría General: JULIO ANTONIO AGUILAR; Secretaría de Organización: DIONISIA DEL SOCORRO GARCÍA RIVAS; Secretaría de Asuntos Laborales: ENRIQUE FRANCISCO LAZO; Secretaría de Actas v Acuerdos: JAIRO VARILLA VARGAS; Secretaría de de Actas y Acuerdos: JAINO VANILLA ACRUZ GUIDO; Secretaría de la Juventud, Cultura 7707

y Deportes: ALEXANDER AMADOR MARÍN; Secretaría de la Mujer: LUCÍA MONGE VELÁSQUEZ; Secretaría de Propaganda: WELBIN JOSÉ PÉREZ URBINA; Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional: YADIRA CARRASCO; Fiscal: ROSALPINA MARÍN; Vocal: JAVIER GARCÍA..—PERIODO **DE DURACION:** Del día Veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil Doce, al Veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil Trece. **CERTIFÍQUESE.-** Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejada, en la ciudad de Juigalpa a los Veintiséis (26) días del mes de Noviembre del año dos mil Doce.

(f) Lic. Cristhian René Gutiérrez Rocha, Responsable de Asociaciones Sindicales del Departamento de Chontales

La Suscrita Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, CERTIFICA: Que bajo el número <u>004</u> Página <u>006</u>Tomo <u>I</u> del Libro de inscripciones de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil nueve, se encuentra inscrita el acta que íntegra y literalmente dice: Yo, Ermelinda Campos Urbina, Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Chontales, Inscribo el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JUIGALPA SITRAM-JUIGALPA UNE "CAMILO ORTEGA SAAVEDRA"; Otorgándole la PERSONALIDAD JURIDICA desde la fecha DOS (02) de Julio del año dos mil nueve, que corresponde a la de su Inscripción de su Acta Constitutiva: Compuesta de tres (03) folios y nueve (09) numerales y de sus Estatutos: Compuestos de dieciocho (18) folios y veinticuatro (24) Artículos, todo conforme el Arto 210 del Código del Trabajo; Pertenece según el Arto 8 Reglamento de Asociaciones Sindicales; a) Por la calidad de sus Integrantes: de Empresas; b) Ámbito Territorial: Particular; c) Total de Trabajadores Organizados: Cincuenta y uno (51); Asesorados por: Federación Sindical de Trabajadores del Departamento de Chontales (FESTRA Chontales UNE). Juigalpa dos (02) de Julio del año dos mil nueve. CERTIFÍOUESE. Los datos concuerdan con su original, con el que fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Juigalpa, a los dos (02) días del mes de Julio del año dos mil nueve.-

(f) Lic. Ermelinda Campos Urbina, Responsable de Asociaciones Sindicales del Departamento de Chontales.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 17360 - M. 214648 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 051-306-JIT/2013

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) de la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página cuarenta al frente de la página cuarenta y dos, se encuentra el acta que literalmente dice: [[ACTA N° 07. En la ciudad de Managua, a las dos y treinta y cinco de la tarde del día jueves quince de agosto del año dos mil trece, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley N°. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales. Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Yadira Gómez. Representa al MHCP. 3. Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República .4. Nelson Estrada. Representa a CANATUR. 5. Wilfredo Altamirano.

Representa a la DGA. 6. Rafael Urbina. Representa al INIFOM. 7. Roger Guardián. Representa a la AMUNIC. 8. Pedro J. Chamorro. Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 9. Leonardo Torres. Representa a la CANTUR. 10. Ana Yelitzia Gómez Terán. Secretaria Interina. *Inconducentes...* Se declaró abierta la sesión, la Secretaria Interina procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

Inconducentes...

5. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Boulevard, Discoteca, Bar y Cafetería.

Inconducentes...

Se sometió a votació n y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO V. Aprobar el proyecto denominado BOULEVARD DISCOTECA, BAR Y CAFETERÍA, propiedad de la sociedad comercial **ESPECTÁCULOS** Y **DIVERSIONES** INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, cuyo representante legal es el Sr. Alejandro Méndez Galicia. El proyecto se establecerá de la Rotonda Jean Paul Genie 150 metros abajo, en donde fue El Establo, ciudad de Managua, Departamento de Mangua. El monto de la inversión se establece en DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 2, 959,595.67) de los que TRES CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (US\$ 366,885.05) podrán gozar de los beneficios de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en rehabilitar un local en donde antes funcionó la micro cervecería "El Establo" y convertirlo en un complejo turístico que discoteca, bar y cafetería. Se habilitará un contenedor para atender la demanda de alimentos y bebidas frías y calientes con mesas y sillas. Tendrá estacionamiento y bares con mesas y sillas al aire libre protegidas. Se contará con una discoteca en dos plantas, una de ellas se habilitará como salón VIP, un bar, una cocina, un escenario para presentaciones internacionales, una pista de baile y dos salones de conferencia, los que pueden unir a la discoteca bar formando un gran salón para eventos. Se generarán 50 empleos temporales durante la ejecución del proyecto y 54 permanentes al entrar en operaciones.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.6., Actividad Turística de Alimentos, Bebidas y Diversiones y se le otorgan los incentivos y beneficios siguientes: En el proceso de ejecución 5.6.1., 5.6.2. y 5.6.4. y una vez declarado en operaciones, los contenidos en el 5.6.2. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta N° 241, del 17 de diciembre del año 2012, y su Reglamento, publicado en La Gaceta N° 12 del 22 de enero del año 2013.

Se le otorga un plazo de seis (06) meses para que ejecute el proyecto, plazo que se contará a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

Para gozar de los beneficios e incentivos, la firma solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada Rosales. INTUR. Yadira Gómez. MHCP. Mario Rivas Reyes. SCEPR. Nelson Estrada. CANATUR. Wilfredo Altamirano. DGA. Rafael Urbina. INIFOM. Roger Guardián. AMUNIC. Pedro J. Chamorro. CTAN. Leonardo Torres. CANTUR. Ana Yelitzia Gómez Terán. Secretaria I.]].

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes. Secretario.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 19120 - M. 221383 - Valor C\$ 95.00

LICITACIÓN SELECTIVA No. 10-2013 "ADQUISICION DE DIEZ (10) PATRONES VERIFICADORES PORTATILES"

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 10-2013 según Resolución Administrativa No.26-2013, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva "Adquisición de diez (10) Patrones Verificadores Portátiles", esta Licitación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento completo en idioma español, de la presente Licitación previa cancelación del documento en la Oficina de Tesorería ubicada en las Instalaciones de INE, de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al oeste en horario de **8:30 a.m. a las 4:30 p.m.,** el pago del documento será en efectivo **y** tendrá un valor no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos). El documento estará a la venta a partir del 30 de septiembre y deberá ser retirado en la Oficina de Adquisiciones ubicada en las Instalaciones de INE, previa presentación del recibo oficial de caja.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en dólares a más tardar a las **9:45 a.m. del día 15 de octubre de 2013**, en la Sala de Conferencias del Primer Piso del INE, ubicado en dirección antes señalada.

Managua, 30 de septiembre de 2013. (f) Ruth Noguera V. Responsable Oficina de Adquisiciones.

LICITACIÓN SELECTIVA No. 11-2013 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTOS Y MONITORES LCD"

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 11-2013 según Resolución Administrativa No.27-2013, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central

de Proveedores del Estado, a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva "ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTOS Y MONITORES LCD", esta Licitación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento completo en idioma español, de la presente Licitación previa cancelación del documento en la Oficina de Tesorería ubicada en las Instalaciones de INE, de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al oeste en horario de **8:30 a.m. a las 4:30 p.m.,** el pago del documento será en efectivo **y** tendrá un valor no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos). El documento estará a la venta a partir del 30 de septiembre y deberá ser retirado en la Oficina de Adquisiciones ubicada en las Instalaciones de INE, previa presentación del recibo oficial de caja.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en dólares a más tardar a las **9:45 a.m. del día 14 de octubre de 2013**, en la Sala de Conferencias del Primer Piso del INE, ubicado en dirección antes señalada.

Managua, 30 de septiembre de 2013. (f) Ruth Noguera V. Responsable Oficina de Adquisiciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 19133 - M. 221847 - Valor C\$ 95.00

COMUNICADO Nº 06 - 2013 BASE IMPONIBLE PARA LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IR, EN EXPORTACIÓN DE GANADO EN PIE.

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 146 numerales 2 y 6, 152 numeral 3 y 223 numeral 5, de la Ley número 562, "Código Tributario de la República de Nicaragua" y sus reformas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 227 del 23 de noviembre del año 2005 y de conformidad con el Artículo 56 de la Ley número 822, "Ley de Concertación Tributaria", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 241 del 17 de diciembre del 2012, y los Artículos 44 numeral 2.3 y 45 numeral 3 literal a) y párrafo penúltimo del Decreto 01-2013 "Reglamento de la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria" (LCT), publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 12 del 22 de enero del 2013.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo establecido en la LCT y su reglamento, con el fin de facilitar al exportador de ganado en pie, el pago de sus obligaciones tributarias:

COMUNICA:

PRIMERO: en todo acto de exportación de ganado bovino en pie, efectuado por personas naturales, será de obligatorio cumplimiento presentar ante el Centro de Trámites de las Exportaciones (**CETREX**) y a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA), el correspondiente recibo fiscal en original, que soporte el pago de la retención, para su debida verificación y registro.

SEGUNDO: para el cálculo de la retención en la fuente a cuenta del IR del 3%, se establece como base imponible un precio promedio de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES NETOS** (US\$750.00) o su equivalente en moneda nacional, por cabeza de ganado bovino en pie.

TERCERO: la retención establecida, será pagada por el productor exportador o el comercializador exportador en cualquier Administración

de Rentas, en moneda nacional al tipo de cambio oficial fijado por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha del pago.

CUARTO: el valor promedio por cabeza de ganado bovino en pie para la exportación aquí establecido, será revisado y actualizado semestralmente, a partir del mes de enero del año dos mil catorce.

QUINTO: el presente comunicado entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y deroga cualquier otro que se le oponga.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2013. (f) MARTÍN RIVAS RUIZ. DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 17979 – M. 217339 – Valor C\$ 95.00

CIRCULAR ADMINISTRATRIVA No. 001-2013

El artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que las autoridades nominadoras o máximas autoridades de las Entidades u Organismos deben informar mensualmente a la Contraloría General de la República sobre la aplicación de las sanciones por las Responsabilidades Administrativas impuestas a cargo de los Servidores Públicos, así como la recaudación de las multas correspondientes, por lo que a partir de la publicación de la presente circular administrativa todos los Organismos, Instituciones del Estado, Alcaldías Municipales y Gobiernos Regionales Autónomos, deberán remitir mensualmente a este Órgano Superior de Control y Fiscalización toda la información relacionada con las responsabilidades Administrativas determinadas a funcionarios y ex funcionarios por parte de los titulares y máximas autoridades de dichos Entes, así como la aplicación efectiva y ejecución de las sanciones correspondientes; así mismo deberán remitir la información relacionada con el cobro de las Glosas, con las sanciones aplicadas por la Contraloría General de la República y que han sido remitidas para su ejecución, desde el mes de julio del 2009. Dado en la ciudad de Managua a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.

La emisión de la presente Circular Administrativa fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Uno (841) de las nueve de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

(f) **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Presidente del Consejo Superior; (f) **Lic. Luis Ángel Montenegro E.** Vice-Presidente del Consejo Superior; (f) **Dr. José Pasos Marciacq**, Miembro Propietario del Consejo Superior; (f) **Dr. Lino Hernández Trigueros**, Miembro Propietario del Consejo Superior; (f) **Lic. Fulvio Enrique Palma Mora**, Miembro Propietario del Consejo Superior.

ALCALDIA

Reg. 16911 - M. 213947 - Valor C\$ 760.00

Alcaldía Municipal de Altagracia

CERTIFICACION:

El suscrito secretario del Concejo Municipal de Altagracia, CARLOS Certifica el Acta Nº 225, Sesión Ordinaria Nº 103, del libro de actas y acuerdos que lleva el Concejo Municipal de Altagracia en este año dos mil



trece, la que corre de las páginas 099 y siguientes, que en sus partes conducentes dice:

Acta Nº 225 Sesión Ordinaria Nº 103

Reunidos en sesión ordinaria los miembros del Concejo Municipal de gobierno del Municipio Altagracia, Isla de Ometepe, Departamento de Rivas. En el local del Hotel Central, se inicia la sesión a las nueve y cinco de la mañana del día viernes veintiséis de julio del año 2013, contando con la presencia inicial del Alcalde Orlando Salvador Meza Gómez, la Vice Alcaldesa Aurora Elena Álvarez y nueve concejales propietarios, los restantes seis, quince se incorporan a la sesión a las nueve y quince de la mañana, para un total quince concejales asistentes y un cien por ciento, de asistencia, con el objetivo de desarrollar la siguiente agenda: 1 Revisión de Quórum. 2 Lectura del acta anterior 3 Informe de gestión Municipal. 4-Puntos Varios - A) Caso de terreno de la escuela San José del Sur, Las Cruces. B) Caso de la Isleta de Calaiza y de la Isla el Quiste. C) Aprobación de Ordenanza Sobre Manejo de Desechos Sólidos. D) Instalación de antena Claro en la comunidad de Mérida., PARTES INCONDUCENTES. 4) VARIOS A) Aprobación de Ordenanza Sobre Manejo de Desechos Sólidos.. El Alcalde Presenta proyecto de Ordenanza Municipal 001-2013, la cual después de ser analizada y aprobada artículo por artículo, con diecisiete votos, y por UNANIMIDAD queda y se aprueba de la siguiente forma. ORENANZA MUNICIPAL No. 001 del 2013

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALTAGRACIA hace saber a sus habitantes, que el CONSEJO MUNICIPAL DE ALTAGRACIA, en uso de las facultades que le confiere la Ley ha dictado la presente **ORDENANZA MUNICIPAL**

ORDENANZA 001 del 2013

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

CONSIDERANDO

I

Que es competencia del Gobierno Municipal el Higiene Comunal y la Protección del Medio Ambiente, así como la limpieza pública y recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos no peligrosos.

II

Que es deber del Gobierno Municipal ejercer estas competencias para asegurar a los pobladores del municipio un entorno limpio, preservando de esta manera la salud pública.

Ш

Que hay soluciones de bajo costo que podrían permitir a la municipalidad mejorar su capacidad de gestión y tratamiento de los desechos sólidos y hacer un mejor uso de los recursos financieros, recuperando el valor inherente de los mismos, a través del aprovechamiento de estos desechos no peligrosos, mediante el reciclaje y la producción de abono orgánico.

IV

Que la implementación de una estrategia de recuperación de recursos requiere un proceso de planificación que articule efectivamente la participación de la población y de las dependencias municipales vinculadas con la prestación del servicio de limpieza pública.

V

Que en armonía con las políticas de salud e higiene ambiental impulsadas por nuestro gobierno de Unidad Nacional y Reconciliación, mediante la permanente y sistemática campaña de vivir limpio, vivir sano, vivir bonito y vivir bien a traves los espacios de participación ciudadana y de responsabilidad social compartida, que es en esencia la democracia directa

POR TANTO

El Concejo Municipal de Altagracia, en uso de las facultades que le conceden los Artos. 59, 60 y 177 de la Constitución Política; los Arto 6, 7 numerales. 1 y 8; Arto. 9, inciso b; Arto 28 numerales. 4, 5, 9 y 26; Arto. 34, numerales. 5, 12, 17, 20 y 21, de la Ley de Municipios (Ley 40-261) y los Artos. 26, 27 y 40 del Plan de Arbitrios (Decreto 455), Artos 129 y 130 de la Ley General de Ambiente y de los Recursos Naturales, (Ley 217) Artos 74, 77, 95 y 97 de Reglamento a la Ley General de Ambiente y de los Recursos Naturales (Decreto 9-96), Arto 10 y 14 de la Disposiciones Sanitarias (Decreto 394) y el inciso. 2 del Artos 44, incisos 4 y 5 del Arto. 46 del Reglamento de Inspección Sanitaria, (Decreto 432) y los Artos. 254 y 255 del Reglamento a la Ley General de Salud, Decreto 001-2003, ha dictado la siguiente Ordenanza, de conformidad a las siguientes disposiciones:

Capítulo I

AMBITO DE APLICACIÓN

Arto 1: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, será, todo el territorio del Municipio de Altagracia, y fundamentalmente el casco urbano y territorios <u>sub urbanos</u>

OBJETO:

Arto 2: La presente ordenanza tiene por objeto, regular la gestión integral y tratamiento de desechos desechos sólidos (basura) del municipio, para reducir su acumulación mediante un sistema de recolección y aprovechamiento que permita un control, higiénico sanitario y ambiental adecuado.

NORMACION DEL SERVICIO

Arto 3: Por medio de la presente Ordenanza, se norma el servicio municipal de limpieza pública, recolección de basura y el manejo integral de los desechos sólidos no peligrosos, como un servicio de interés colectivo eficaz, eficiente y con participación de la comunidad y sus distintas formas de organización,

Artículo 4: El servicio de limpieza municipal se brindará a través de la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 5: Los habitantes del casco urbano y sub urbanos del municipio están obligados a utilizar los servicios de recolección de desechos sólidos, prestados por la Alcaldía, por ser la salud de un tema de orden público y a pagar antes del día quince (15) del mes inmediato una tasa correspondiente a las categorías mas adelante establecidas.

Artículo 6: En caso de que la tasa que se establezca, no cubriere el costo del servicio, el Concejo Municipal podrá ajustar la misma, previa Consulta con las organizaciones comunitarias de la población.

Capítulo II

DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

 ${\bf Artículo\,7}: Los \ desechos \ s\'olidos \ a \ recolectar \ y \ transportar \ por \ Servicios \ Municipales \ ser\'an \ aquellos, que \ espec\'ificamente \ no \ son \ peligrosos.$

Artículo 8: La recolección de los desechos sólidos se realizara casa a casa en el casco urbano, y en puntos específicos que se designaran para el caso de los sectores sub urbanos, para ello la alcaldía contara con un plan de ruteo y recolección que establecerá días y horas con el fin de que los usuarios de este servicio coloquen los desechos domiciliares sobre la ruta establecida, en bolsas plásticas, sacos u otros recipientes adecuados.



Artículo 9: Para disminuir la contaminación y aprovechar los desechos, los usuarios deberán separar sus desechos en orgánicos e inorgánicos,

- a) orgánicos: desechos de alimentos, desechos vegetales, desechos de jardinerías, desechos de animales.
- b) inorgánicos: papel, cartón, plástico, cuero, caucho, vidrio, metales y aluminio.

La separación será implementada de forma gradual, luego de la publicación de la presente ordenanza, iniciando con el sector urbano, continuando con el mercado municipal, distribuidoras, instituciones, centros de estudios, bares, restaurantes, hoteles y resto de la población.

Se establece para el municipio, la prioridad de utilizar en un futuro mediato los contenedores fijos y móviles para contribuir efectivamente a la separación de desechos orgánicos e inorgánicos.

Capítulo III

DEL REGIMEN ECONOMICO Y LAS TASAS

Artículo 10: Para la prestación de este servicio, se estable el Régimen Económico que esta conformado por tarifas y tasas, mas los subsidios de la municipalidad, las donaciones y demás recursos económicos y materiales aportados por cualquier organización o institución.

Las tasas se establecen tomando en cuenta la actividad y los ingresos de las fuentes generadoras de desechos o condición económica del usuario, para lo cual se clasificarán los usuarios en categorías, siendo estas: a, b, c y d.

Artículo 11: De acuerdo al párrafo segundo del artículo anterior las tasas de recolección son las siguientes:

Categorías domiciliar	A:	C\$ 30.00
Pulperias	"B"	C\$ 100.00
Restaurantes, laboratorios, c Comedores y otras similares		C\$ 150.00
Mini súper, Misceláneas y d	istribuidoras "C"	C\$ 200.00
Hoteles y Auto hoteles	"D"	<u>C\$ 250.00</u>
Industrias, Empresas, pagos Al volumen y tipos desecho		C\$ 1500.00
		C\$ 2500.00

Además de lo establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza, se definirán tasas diferenciadas a aplicarse de acuerdo al comportamiento del usuario respecto a la separación de los desechos.

Estas tasas diferenciadas serán con un cincuenta por ciento adicional (50%) de la tasas que le corresponda al usuario en caso de no realizar la separación de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 12: Cuando se trate de animales muertos, desechos de construcción y podas de árboles, los dueños de los predios en donde estos se encuentren, pagaran una tasa especial de doscientos córdobas, (C\$ 200.00). pero en caso de desechos de construcción y poda de árboles, la tasa mencionada será por la misma cantidad o tasa, pero por cada viaje que se requiera para retirar tales desechos.

Artículo 13: Se exceptúa y exonera del pago de la tasa mencionada a la Alcaldía Municipal y a las siguientes dependencias, MECD, Centro de Estudios, MINSA, Policía Nacional, Ejercito Nacional, Iglesias y Asociación de discapacitados.

Capítulo IV

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 14: Para los fines de asegurar que los usuarios colaboren efectivamente en la buena marcha del sistema, la municipalidad desarrollará de manera continua acciones de Educación Ambiental a la población para la separación de materiales de desechos no peligrosos y aprovechamiento de los mismos.

Capítulo V

DEL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS

Articulo 15. Se entiende por aprovechamiento de desechos sólidos, el proceso mediante el cual se obtiene un beneficio de los residuos sólidos, como un todo o parte de el y puede ser el reciclaje, la recuperación y otros que la ciencia y la tecnología desarrollen.

PROGRAMAS DE MANEJO

Artículo 16: Para efecto del tratamiento y aprovechamiento de desechos sólidos, se elaboraran programas en los que se establezcan las formas, obligaciones, condiciones y modalidades para cumplir tal

Artículo 17: La municipalidad, previo un estudio, destinará un terreno donde se construyan las infraestructuras básicas, para la producción y almacenamiento de abono orgánico, así como para la Clasificación, acondicionamiento y almacenaje de los materiales inorgánicos destinados a la venta, mas otros programas de aprovechamiento

Artículo 18: Los trabajadores del servicio de limpieza separarán los desechos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo nueve, de la presente ordenanza. Para ello serán equipados de los medios de trabajo e higiene laboral necesarios

Artículo 19: De forma inicial la Alcaldía Municipal usará los desechos orgánicos para la producción de abono orgánico.

Capítulo VI

DEL BARRIDO DE CALLES, PARQUES, CEMENTERIO Y **ESTADIOS**

Artículo 20: El barrido de calles y parques, se realizará de la seis de la mañana (06:00 a.m.) a la diez de la mañana (10:00 a.m.) y de la una de la tarde (01:00 p.m.) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), de Lunes a Domingo, en base a las rutas definidas y los desechos resultantes se depositaran de manera transitoria en las áreas destinas por la Administración Municipal o en el lugar de disposición final.

Artículo 21: El barrido de parques se realizará todos los días de la semana. Los Cementerios se limpiaran cada mes, el Estadio y restantes Campos deportivos de forma permanente, pero de forma compartida, los pobladores tienen la responsabilidad de limpieza de sus ares y de charcos en la calle.

Capítulo VII

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS

Artículo 22: Los materiales que queden luego de la separación y reciclaje correspondiente, serán depositados en el Vertedero (Basurero controlado) de la Alcaldía Municipal.

Artículo 23: El área de disposición final, además del uso que le sea dado por la Alcaldía Municipal, podrá ser usado por las personas naturales o jurídicas para depositar directamente los desechos domiciliares, previa autorización de la Alcaldía. Los desechos deberán depositarlos de manera separada (orgánicos de los inorgánicos) y mediante el pago de las siguientes tasas, cada vez que se utilice:

Tipo de medio	Tasa
Carretón de mano	C\$ 5.00
Carreta de semovientes	C\$ 15.00
Camioneta pequeña	C\$ 25.00
Camioneta grande	C\$ 40.00
Camión pequeño	C\$ 60.00
Camión grande	C\$ 100.00

En caso que las personas naturales o jurídicas lleguen a depositar sus desechos mezclados, deberán pagar el doble de lo estipulado en las tasas antes mencionadas y para ambos casos existirá un recaudador de la municipalidad que entregara la respectiva boleta de pago

MANEJO SEPARADO Y PROHIBICION

Artículo 24: Se prohíbe la utilización del área del Vertedero Municipal, para depositar desechos sólidos peligrosos tales como: desechos hospitalarios, corto punzante, tóxicos, plaguicidas y otros similares, también productos inflamables, tóxicos o peligrosos, para ello se incluirá en el reglamento de manejo de desechos sólidos, la forma y procedimiento para el manejo de dichos desechos peligrosos.

Capítulo VIII

PROHIBICION DE BASUREROS ILEGALES O CLANDESTINOS

Artículo 25: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza queda terminantemente Prohibido botar basura o desechos en cualquier sitio del municipio que no haya sido autorizado. Para tal fin. La desobediencia a lo dispuesto a esta prohibición será objeto de las siguientes Sanciones pecuniarias y multas.

1a.vez	2a	3a
C\$ 30	60	90
50	100	200
75	150	250
1000	2000	3000
1250	2500	3500
1500	3000	4000
2000	4000	5000
	C\$ 30 50 75 1000 1250 1500	C\$ 30 60 50 100 75 150 1000 2000 1250 2500 1500 3000

ARTICULO 26: El reincidente múltiple a La cuarta vez le será retenido el medio utilizado para el almacenamiento ilegal de basura, más la duplicidad del monto de la multa aplicada la tercera vez. Queda facultada la autoridad policial para retener el vehículo o medio con que se cometió infracción hasta que se pague la multa correspondiente.

De igual se procederá a lo inmediato a la eliminación de basureros clandestinos y a exigir la limpieza permanente de los predios baldíos

Capítulo IX

DE LAS INFRACCIONES O FALTAS

Artículo 27: Se consideran faltas o infracciones, la violaciones a las disposiciones prohibitivas o imperativas establecidas en esta ordenanza, mas otras que taxativamente se establezcan, las que serán sancionadas con multa, en base a lo aquí dispuesto. <u>y serán aplicable dichas multas a toda persona que las cometa</u>

Artículo 28: Para efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, se consideran faltas y prohibiciones, las siguientes:

DE LAS INFRACCIONES LEVES

- 1. No cumplir con el horario y regularidad establecida para sacar los desechos,
- 2. Acumular o depositar desechos en la vía pública.
- 3. Tirar desechos en las fuentes de agua.
- 4. Tirar los desechos en los cauces.
- 5.Depositar materiales corto-punzantes, tóxicos y otros peligrosos en el desecho domiciliar.
- 6. Quemar los desechos domiciliares y/o agroindustriales.
- 7.La destrucción de rótulos, propaganda etcétera, sobre educación en manejo de desechos sólidos.
- 8.La destrucción de cualquier depósito de basura, público o móvil, destinado para el almacenamiento de desechos sólidos.

DE LAS INFRACCIONES GRAVES

- 9.El transporte y almacenamiento de residuos sólidos en basureros no establecidos o clandestinos
- 10.Los que transporten y almacenen desechos sólidos peligrosos o contaminantes en el vertedero municipal
- 11.Los que transporte y almacenen desechos salidos peligrosos o contaminantes sin las debidas normas de seguridad y aislamiento
- 12.El reincidente de dos infracciones leves

DE LAS INFRACCIONES GRAVISIMAS

- 13. Los que incineren o realicen tratamiento de residuos o desechos sólidos en abierta violación a las normas técnicas establecidas para tales actividades
- 14. Los que introduzcan en el territorio Municipal residuos sólidos de otros territorios
- 15.Los reincidentes de dos infracciones graves

DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS Y MULTAS

Artículo 29: La violación a cualquiera de las infracciones o faltas señaladas en el artículo anterior será sancionada con multa, que tomara en cuenta la misma, la situación económica del sancionado y su voluntad de resarcir el daño y oscilara de la siguiente manera:

TIPO DE INFRACCION MONTO MINIMO Y SUPERIOR

Multa infracción leve:	C\$ 50.00	a	C\$ 200.00
Multa infracción grave:	C\$ 500.00	8	C\$ 800.00
Multa infracción gravísima	C\$ 2,000.00	a	C\$5,000.00



Capítulo X

DE LOS RECURSOS

Artículo 30: Los usuarios podrán reclamar por las deficiencias operativas en la prestación del servicio. Cuando el asunto sea de orden administrativo, o atañe a lo dispuesto en la presente Ordenanza, utilizando los recursos de Revisión y apelación, de conformidad a los términos y procedimientos establecidos en el arto 40 de la ley 40 y 261, Ley de Municipios

Adicional a estos recursos de ley, se establece el recurso de queja: el que se interpondrá por escrito o verbal ante el responsable de servicios municipales, en los casos de inconformidad con la calidad o la irregularidad en la prestación del servicio, debiendo dar respuesta al usuario reclamante en el termino de tres días hábiles, después de recibido el recurso.

Capítulo XI

ADMINISTRACION, CONTROL Y SUPERVICION DE LA GESTION INTEGRAL

Artículo 31: El responsable de la aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Servicios municipales, en coordinación y con el apoyo de la Comisión Municipal del Medio Ambiente.

De igual forma la Comisión Municipal del Medio Ambiente tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar permanentemente, la gestión de manejo de desechos sólidos en todas sus fases, lo mismo que elaborar propuestas de normas técnicas, y de perfeccionamiento y actualización de obras, programas y planes de manejo de desechos sólidos, y para ello podrán hacer uso de expertos en la materia.

Capitulo XII

DISPOSICIONES FINALES

Articulo 32: Se establece el termino de seis meses, para efecto de que la Comisión del Medio Ambiente Municipal elabore y proponga al Concejo Municipal una Normativa técnica de acopio de desechos sólidos o bien una disposición reglamentaria de la presente ordenanza

Articulo 33. Para efecto de establecer un marco legal estratégico de ejecución de la presente ordenanza, se establece el periodo de seis meses para elaborar un plan integral de gestión municipal de desechos sólidos, que tendrá una vigencia de diez años y podrá ser revisado o actualizado cada tres años, con el apoyo de la Comisión Municipal del

Articulo 34. Este Concejo Municipal mandata, para efecto del enriquecimiento de la elaboración del reglamento y del plan estratégico integral de manejo de desechos sólidos, que se recopile en el terreno la experiencia desarrollada por otros municipios en materia de tratamiento y manejo de desechos sólidos.

Artículo 35: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio y deroga las anteriores Ordenanzas sobre el mismo tema.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Altagracia a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece. PARTES INCONDUCENTES.

No habiendo mas que tratar se cierra la sesión a las diez y treinta de la mañana del viernes veintiséis de julio del año 2013. Y a solicitud del Alcalde extiendo la presente certificación a los seis días del mes de 7713

agosto del dos mil trece, la que consta en una hoja de papel membretado. DOY FE DE TODOLO RELACIONADO.

(f) Carlos Alberto Martínez, Secretario del Concejo Municipal de Altagracia.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 02472 - M. 140407. - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA, que en el Libro de Registro de Títulos de Postgrados y Maestrías, tomo III, de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 3204, en la pagina 082, la inscripción del título que integramente dice: LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO

CARLOS MANUEL VILLALOBOS, Ha cumplido con todos los requisitos académicos y normativas establecidas por esta Universidad para los programas de Post-grados. POR TANTO: Le otorga el diploma de IV Post-Grado en Gerencia de Recursos Humanos en el Sector Público.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. Firma Ilegible/ Doctor Francisco López Pérez./Vice-Rector General. Firma Ilegible Licenciada Mariela Isabel Ordoñez/ Directora de Registro. Hay un sello por cada firma.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y se extiende la presente certificación a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. Lic. Mariela Isabel Ordoñez Maradiaga. Directora de Registro Académico.

Reg. 16102 - M. 211271 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 48 Partida 3,253 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

MARIELA YAOSKA LOPEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de Licenciada en Enfermería". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg.17510 - M. 214943 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN



El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 401 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

IVONE HERNÁNDEZ LEIVA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. POR TANTO: Le extiende el Título de: Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 414 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

IVONE HERNÁNDEZ LEIVA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17511 - M.214981 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 436 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

XOCHIL YAOSKA NAVARRO GUTIÉRREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Administración de Empresas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

trece días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17512 - M.215000 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 336 Tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

THELMA JAVIVA TÓRREZ MAYORGA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Contaduría Publica y Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17513 - M. 215003 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 341 Tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

CHRISTOPHER MOISÉS ACEVEDO LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Contaduría Publica y Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17514- M. 215025 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 339 Tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad



Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

JULIO CÉSAR CARRASCO GARCÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Contaduría Publica y Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17515 - M. 215076 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 112 Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

LARRY ANTONIO SEVILLA CANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Enfermería en Salud Pública. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17516- M.21511 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 338 Tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

LUZ YACARELY SOLÓRZANO PÉREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 17517 - M. 214954 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3017, Página 368 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA**, **AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EVA MARÍA GUERRERO PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Industrial. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, treinta de julio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 17518 - M. 214967 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 30, Página 15 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Sede UNI Norte. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:

HAZELL MERCEDES MARTÍNEZ GUTÍERREZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por Sede UNI Norte, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Agroindustrial. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, dieciséis de junio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 17519 - M. 215063 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN



El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 4052, Página 388 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:

SERGIO ALEXANDER MARTÍNEZ ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero en Telecomunicaciones. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, treinta de Agosto del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 17520 - M. 214991 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3042, Página 333 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:

SAJEL DE JOSÉ ARÁUZ FERNÁNDEZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Eléctrico. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiún de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 17521 - M. 215011 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 955, Página 078 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA**, **AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO**:

KARLA XIOMARA MENA SALGADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero de Sistemas. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, once de noviembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 17522 - M. 215028 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2998, Página 359 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA**, **AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIO GERARDO CUEVA MARTÍNEZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Industrial. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, seis de junio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 17523 - M. 214923 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 339, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

GUADALUPE CARLOTA LINDO BARBERENA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO le extiende el Título de Licenciada en Trabajo Social, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.



Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 24 de marzo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17524 - M. 214973 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 320, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

MELVIN JAVIER BALTODANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO le extiende el Título de Profesor de Educación Media, Mención Educación Física y Deportes, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 27 de Agosto de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17525- M. 215026 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 81, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

JAIRO JOSÉ CORTEZ BETANCO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO le extiende el Título de Licenciado en Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 20 de mayo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17526 - M. 215102 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 198, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO: JOSÉ FELIX MARTÍNEZ COREA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Pensun de la Carrera en Medicina Veterinaria. POR TANTO le extiende el Título de Licenciado en Medicina Veterinaria, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 22 de Abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17527 - M. 214957 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 200 Tomo XII Partida 10202 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto

CRISEYDA NINOSKA RIVERA CASTILLO. Natural de la Concordia Departamento de Jinotega República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil trece". El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomás Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17528 - M. 214994 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 472 Tomo XI Partida 9521 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:

JUANA DEL CARMEN DUARTE LANZAS. Natural de Jinotega Departamento de Jinotega República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce". El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17529 - M. 214989 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 006 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Med. Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:

LEANA GABRIELA PICADO HURTADO. Natural de: Boaco, Departamento de: Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de: Md. Medicina Veterinaria y Zootecnia. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de julio del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 17530 - M. 215005 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 373 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura de Interiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:

MIURELL LIZBETH GUILLÉN LACAYO. Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Arquitectura de Interiores. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de junio del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 143 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia y Diseño de Proyectos de Arquitectura de Interiores, que este Departamento

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:

MIURELL LIZBETH GUILLEN LACAYO. Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de: Especialización en Gerencia y Diseño de Proyectos de Arquitectura de Interiores. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 17531 - M. 215107 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, presentada por **JORGE RAÚL RUIZ MENDOZA**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana, Cuba, 23 de julio de 2006, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número once, del once de mayo del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, de **JORGE RAÚL RUIZ MENDOZA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil doce. Jaime Lopez Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, (UNAN-Managua), certifica que: El Título de **Doctor en Medicina**, de **JORGE RAÚL RUIZ MENDOZA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 328, Folios 362,363 Tomo V. Managua, 18 de Septiembre del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil doce. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista** en Medicina General Integral, presentada por JORGE RAÚL RUIZ MENDOZA, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana, Cuba 21 de octubre de 2008, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número once, del once de mayo del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Especialista en Medicina General Integral, de JORGE RAÚL RUIZ MENDOZA. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil doce. Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Medicina General Integral**, de **JORGE RAÚL RUIZ MENDOZA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 329, Folios 363, 364 Tomo V. Managua, 18 de Septiembre del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil doce. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista** en Primer Grado en Cardiología, presentada por JORGE RAÚL RUIZ MENDOZA, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana, Cuba, el 16 de diciembre de 2011, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número once, del once de mayo del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Especialista en primer Grado en Cardiología, de JORGE RAÚL RUIZ MENDOZA. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil doce. Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Primer Grado en Cardiología**, de **JORGE RAUL RUIZ MENDOZA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 330, Folios 364, Tomo V. Managua, 18 de septiembre del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil doce. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 17532 - M. 215108 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, presentada por ÁLVARO JAVIER ESCALANTE CASTELLÓN, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina la Habana, Cuba, el 23 de julio/2005, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del once de marzo del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** de ÁLVARO JAVIER ESCALANTE CASTELLÓN. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Medicina**, de ÁLVARO JAVIER ESCANLANTE CASTELLÓN, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 465, Folios 501,502 Tomo IV. Managua, 22 de Junio del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil once. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral**, presentada por **ÁLVARO JAVIER ESCALANTE CASTELLÓN**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina Ciudad de Santa Clara, Cuba, el 02 de junio/2009, y para los efectos contemplados en los artículos 7,

10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del once de marzo del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Especialista en Medicina General Integral de ÁLVARO JAVIER ESCALANTE CASTELLÓN. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Medicina General Integral**, de ÁLVARO JAVIER ESCALANTE CASTELLÓN, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 466, Folios 502, 503Tomo IV. Managua, 22 de Junio del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil once. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Cardiología**, presentada por **ÁLVARO JAVIER ESCALANTE CASTELLÓN**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina Ciudad de Santa Clara, Cuba el 17 de Noviembre /2010, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del once de marzo del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Especialista en Cardiología de ÁLVARO JAVIER ESCALANTE CASTELLÓN. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Cardiología**, de **ÁLVARO JAVIER ESCALANTE CASTELLÓN**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 467, Folios 503, 504Tomo IV. Managua, 22 de Junio del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil once. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 17533- M. 215109 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, presentada por **MAX GREGORIO SÁNCHEZ MANZANARES**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana Cuba el 23 de julio de 2005, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número catorce, del doce de julio del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** de **MAX GREGORIO SÁNCHEZ MANZANARES**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Medicina**, de **MAX GREGORIO SÁNCHEZ MANZANARES**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 290, Folios 320, 321Tomo V. Managua, 13 de Agosto del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral**, presentada por **MAX GREGORIO SÁNCHEZ MANZANARES**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana, Cuba el 6 de enero de 2010, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,



CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número catorce, del doce de julio del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Especialista en Medicina General Integral de MAX GREGORIO SÁNCHEZ MANZANARES. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Medicina General Integral**, de **MAX GREGORIO SÁNCHEZ MANZANARES**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 291, Folios 321,322 Tomo V. Managua, 13 de Agosto del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Cardiología**, presentada por **MAX GREGORIO SÁNCHEZ MANZANARES**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana, Cuba el 30 de abril de 2012, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número catorce, del doce de julio del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Especialista en Cardiología de MAX GREGORIO SÁNCHEZ MANZANARES. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Cardiología**, de **MAX GREGORIO SÁNCHEZ MANZANARES**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua,

Inscripción No. 292, Folios 322,323 Tomo V. Managua, 15 de Agosto del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 17534 - M. 215054 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00460 Pagina 032 Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: "La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos" POR CUANTO:

MARLON JOSÉ GALEANO OCÓN. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: Minerva Maribel Flores.- (f) Minerva Maribel Rivera Flores, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 17535-M. 215067 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 0328, Pagina 024 Tomo 0001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: "La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos" POR CUANTO:

LESTER WILMER ZELAYA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 17536 - M. 214925 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2124,

Página 102, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

KAREM DE LOS ANGELES GARCÍA ESTRADA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Se le extiende el Título de: Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Davila Orozco. Directora, Registro Académico Central UCN.

Reg. 17537 – M. 215103 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2194, Página 108, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Económicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

JOSEFA DEL CARMEN RIVERA JARQUÍN, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Se le extiende el Título de: Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda Mayerling Lissette Davila Orozco. Directora, Registro Académico Central UCN.

Reg. 17538 - M. 215112 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 245, Página 123, Tomo II del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LORENA ISABEL PAIZ ROJAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. POR TANTO: Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de agosto del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg.17539 - M. 214963 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 330, Página 165, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

YESSICA VALERIA VALENZUELA, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. POR TANTO: Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil nueve. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 17540- M. 214964 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 506, Página 253, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SILVIO LENIN LOPEZ VALENZUELA, Natural de Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. POR TANTO: Le extiende el Título de Médico Veterinario en el grado de Licenciatura, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.



SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 18065 - M. 217772 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido, cítese y emplácese a la parte demandada señor MARCO ANTONIO RAMIREZ SANDOVAL por medio de edictos, que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional, para que dentro del término legal de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezca a esta judicatura a contestar la presente demanda de Divorcio Unilateral Interpuesta por la señora MARIA LOURDES PAGUAGA LEZAMA, todo de de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 "Ley de Disolución del Vinculo Matrimonial por voluntad de una de las partes". Dado en el Juzgado Segundo Distrito Familia de la Circunscripción Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana, del trece de noviembre del año dos mil doce.- (f) Belda María Cárcamo Sánchez, Juez Segundo Distrito Familia de la Circunscripción Managua. (F) LEMASEGA. Secretaria Judicial OTF

Número de Asunto: 000816-ORM5-2012-FM

3-2

Reg. 17734 - M. 216296 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Los señores LYDIA DEL SOCORRO, JOSE TOMAS, ERNESTO ADOLFO y IRENE DEL SOCORRO todos apellidos VALLECILLO GUTIERREZ, solicitan ser declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre GRACIELA GUTIERREZ BERRIOS (Q.E.P.D), De conformidad con los art. 741 y 743 Pr tramítese la misma con intervención del Representante de la Procuraduría Civil de Justicia. Líbrese y publíquense edictos de ley en un diario de circulación Nacional. Interesados oponerse en el termino de ley.-Notifíquese.- (f) ILEGIBLE JUEZ (f) ILEGIBLE SRIA. Managua, a las tres y cincuenta y cuatro minutos de la tarde del veintiocho de agosto de dos mil trece.

(f) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria de Actuaciones.

ANCEMOVA.

Asunto Numero 006742-ORM4-2013-CV

3-1

Reg. 17888 - M. 217078 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora ANA MARIA SILVA VIDAURRE, quien es mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, quien se identifica con la cedula de identidad numero 001-070987-0025V, solicita ser declarada heredera universal de todos lo bienes, derechos y obligaciones que al fallecer dejara su madre la señora ANA MARIA VIDAURRE RAMOS (Q.E.P.D.) y en especial de un bien inmueble ubicado en la urbanización denominada Barrio Cuba, con el lote número cinco, manzana cuarenta y ocho y comprendido

dentro de los siguientes linderos particulares y medidas: Norte: Anden midiendo 6.67 mts; Sur: Lote 6, midiendo 6.68 mts; Este: Gadala María midiendo 16.46 mts; Oeste: Lote 4, midiendo 16.29 mts., la que se encuentra inscrita bajo número 213183, tomo 3123, folio 103, Asiento 1°, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Registro Público de Managua, interesados, oponerse término legal.

Managua, a las diez y catorce minutos de la mañana del ocho de mayo de dos mil trece.

(f) JUEZ LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ, Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Bismarck Sequeira Ch. Secretario.

BIALSECH.

Exp. 004415-ORM4-2013-CV

3-1

Reg. 17980 - M. 217373 - Valor C\$ 285.00

EDICTO:

De la solicitud presentada por la solicitud de Declaratoria de Herederos presentada ante esta judicatura a las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana del catorce de Agosto del año dos mil trece, por la licenciada MARISOL DE LOS ANGELES FLETES SOLIS por medio de la cual la señora YESSENIA DEL SOCORRO FLORES, mayor de edad, soltera, comerciante y de este domicilio, solicita se le declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor EUGENIO ENRIQUE FLORES conocido en el circulo social EUGENIO ENRIQUE FLORES BERRIOS (q.e.p.d.), Padre de la solicitante; Por tanto, quien crea tener mejor o igual derecho que la solicitante, preséntese ante este Despacho, para que en el término legal de ocho días, de conformidad al artículo 744 Pr. ejerza su derecho a oponerse a la presente solicitud.-

Dado en el municipio de Ciudad Sandino, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil trece.-

(F) Lic. Juan Francisco Arguello Acuña. Juez de Distrito Civil del municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua. (f) **Secretaria.**-

Asunto No: 000302-0440-2013-CV

3-1

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial

Reg. 18760 - M. 220595 - Valor C\$ 95.00

En Gaceta No. 114 del 14 de junio de 1990, por error de transcripción donde dice:

Resolución No. 1104, lo correcto es; **Resolución No. 1099**

Y donde dice: OLGA LUCÍA LÓPEZ PALACIOS, lo correcto es; OLGA MARÍA LÓPEZ PALACIO